

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



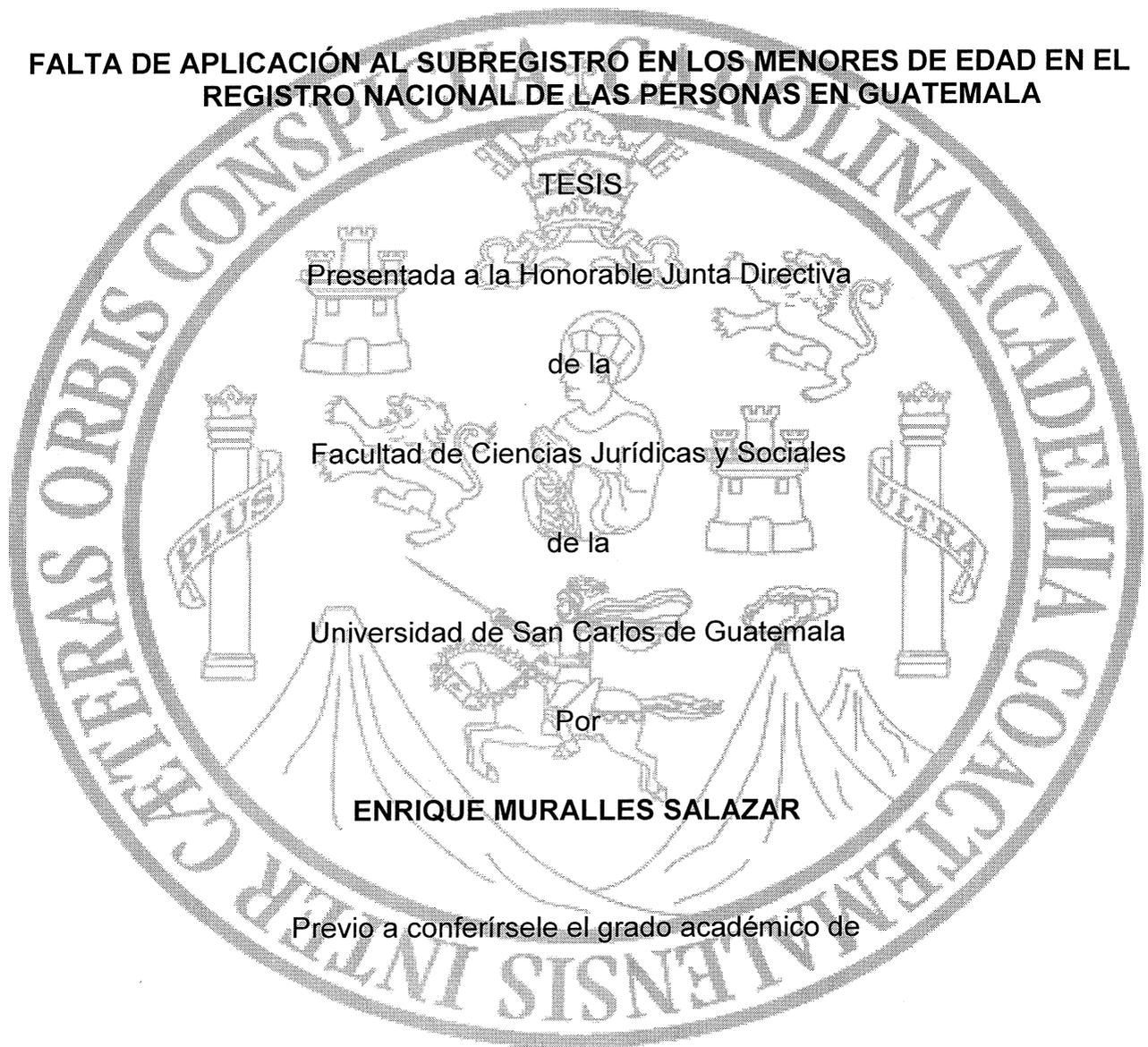
**FALTA DE APLICACIÓN AL SUBREGISTRO EN LOS MENORES DE EDAD EN EL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN GUATEMALA**

ENRIQUE MURALLES SALAZAR

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICACIÓN AL SUBREGISTRO EN LOS MENORES DE EDAD EN EL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ENRIQUE MURALLES SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



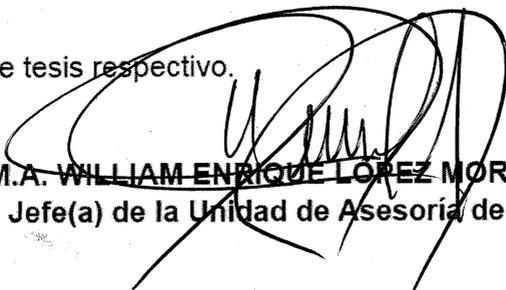
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MONICA ELIZABETH IXCOT RODRIGUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ENRIQUE MURALLES SALAZAR, con carné 200616268,
 intitulado FALTA DE APLICACIÓN AL SUBREGISTRO EN LOS MENORES DE EDAD EN EL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

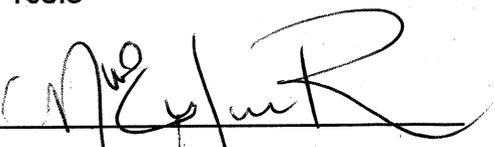
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

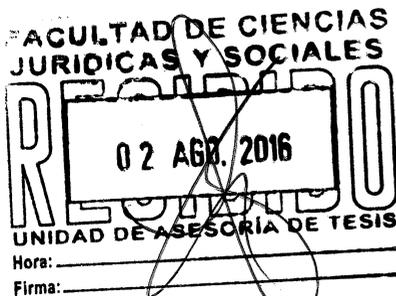

M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 7 / 6 / 2016 f)

Asesor(a)
 (Firma y Selló)


Discreetada
Monica Elizabeth Ixcot Rodriguez
 ABOGADA Y NOTARIA





Licenciada
Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
Abogada y Notaria

Guatemala, 21 de julio de 2016.

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado licenciado:

En atención a la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 3 de junio del año 2016, se me nombra como asesora de tesis del bachiller **ENRIQUE MURALLES SALAZAR**, quien se identifica con el carné estudiantil **200616268**, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

- a. Que el trabajo de tesis se intitula **“FALTA DE APLICACIÓN AL SUBREGISTRO EN LOS MENORES DE EDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN GUATEMALA”**.
- b. Inmediatamente que recibí el nombramiento y se estableció comunicación con el bachiller **ENRIQUE MURALLES SALAZAR**, procedí a realizar la asesoría respectiva de los planes de investigación y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, además que hago constar expresamente que con el bachiller **ENRIQUE MURALLES SALAZAR**, no nos une ningún vínculo consanguíneo y reconocido dentro de los grados de Ley como para impedir que emita el presente dictamen.
- c. Durante la realización del trabajo de tesis, asesore la misma y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, al bachiller **ENRIQUE MURALLES SALAZAR**, con empeño y atención cuidadosa desarrolló cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis de manera acuciosa, el trabajo tiene un amplio contenido científico, utilizando el estudiante un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado; el sustentante hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas del mismo, ya que al plantear el problema lo enfoca a la realidad jurídica; en este caso principalmente sobre el subregistro en menores de edad y los efectos contraproducentes que esta problemática genera, al limitarle a los menores de edad, el goce de los derechos más esenciales y consagrados en la Constitución Política de



Licenciada
Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
Abogada y Notaria

la República de Guatemala, y es lo que se propone en el presente trabajo de tesis; y, para ello, profundiza el sustentante de una manera exhaustiva su investigación, así mismo comprueba la hipótesis planteada, utilizando en su investigación los métodos inductivo y deductivo, el método analítico sistematizando de una buena manera lo analizado. También ilustra en excelente forma lo atinente al derecho civil de las personas, el Registro Civil y su historia en Guatemala, como también todo lo atinente al subregistro y sus efectos. El sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada.

- d. El presente trabajo de tesis es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para el futuro, sobre todo para los profesionales del derecho, ya que este es un tema de actualidad lo que se refleja en la conclusión discursiva que se menciona en el trabajo, la cual es congruente con el tema, por lo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de lo anterior me es grato;

DICTAMINAR

Que el contenido del trabajo de tesis del bachiller **ENRIQUE MURALLES SALAZAR**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.


Licenciada Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
Abogada y Notaria
Colegiada Activa 7692

Licenciada
Mónica Elizabeth Ixcot Rodríguez
ABOGADA Y NOTARIA

11 Av. 6-62, zona 7, Colonia Quinta Samayoa
Tel. 42198760



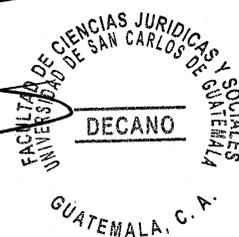
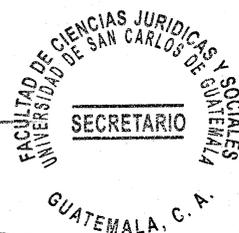
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ENRIQUE MURALLES SALAZAR, titulado FALTA DE APLICACIÓN AL SUBREGISTRO EN LOS MENORES DE EDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo creador, por darme la vida, salud, fortaleza, iluminar mi mente, por estar conmigo en cada paso que doy y las bendiciones necesarias para alcanzar este logro que sin su voluntad no hubiese sido posible.
- A MIS PADRES:** Enrique Muralles Aguilar y Graciela Salazar López, por el apoyo y amor incondicional brindado en todo momento, ya que son los pilares para mi formación personal y profesional padre y madre los amo a los dos sin ustedes la vida simplemente no tendría sentido, este logro es para ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Por todo su apoyo y entusiasmo y el cariño hacia mi persona. Los amo, Graciela, Luis, Lesli y Herson.
- A MI SOBRINA:** Mayerly, por la alegría que aportas en la casa me das ánimos para seguir adelante.
- A MIS ABUELITAS:** Juana López, (Q.E.P.D), Josefina Aguilar, (Q.E.P.D), por todos esos consejos y amor que inculcaron para que yo fuese lo que soy ahora les doy gracias, ángeles que desde el cielo me cuidan.



A MI FAMILIA: Gracias por el cariño y apoyo mostrado en transcurso de este proceso.

A MIS PRIMOS: Muchas gracias por el apoyo hacia mi persona y los consejos que me brindaron cada vez que pensaba desmayar en el camino de este sueño.

A MIS AMIGOS: Por las fuerzas y el entusiasmo, que contagiaron a mi persona, esas ganas de superación que solo un compañero de esta noble facultad puede contagiar, hoy a todas esas amistades que compartieron conmigo el salón de clases les agradezco su apoyo incondicional.

A LOS CATEDRÁTICOS: De la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, por brindarme su tiempo y el apoyo necesario. Sin sus conocimientos no hubiese llegado a este sueño. Gracias por trasladarme su profesionalismo.

A: A todas las personas que contribuyeron a lograr esta meta de una u otra forma.

A: A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haber hecho de mi un profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

La investigación contenida y desarrollada en el presente trabajo de tesis, es de tipo cualitativa, pues solamente utilizando la misma, se han podido analizar detalladamente cada uno de los puntos importantes que confluyen en el tema que se postula en la tesis y que consiste en la problemática que ocasiona el subregistro en menores de edad en Guatemala, y el poco interés que han tenido las autoridades competentes para tomar una postura en específico ante esta coyuntura, que deja desprovista de los derechos más esenciales a los menores de edad, lesionando con ello, lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

De tal forma que la investigación fue desarrollada dentro del período correspondiente del año 2013 al 2016, además que la investigación se fundamenta en el campo del derecho civil, tomándose como objeto de estudio al Registro Nacional de las Personas Jurídicas y en tanto el sujeto lo constituyen los menores de edad, evidenciando mediante la investigación efectuada, los motivos por los cuales, existen gran cantidad de menores de edad, específicamente en el interior de la República guatemalteca, que no fueron inscritos en el registro correspondiente desde su nacimiento y por lo tanto, ante el Estado no se les ha reconocido tanto como personas, siendo así que esta investigación se constituye como una fuente de información, con la cual se puede concientizar sobre la relevancia del tema que se postula en el trabajo de tesis, pues mediante el mismo, se puede abstraer un poco más la realidad que afronta la niñez guatemalteca.

HIPÓTESIS

La falta de atención por parte del Estado de Guatemala, en cuanto a los menores de edad, tiende a evidenciarse con la existencia de problemas como el subregistro, pues el alcance de este problema, llega a ocasionar que un menor de edad no tenga un íntegro desarrollo.

De tal forma que la hipótesis planteada tiende a estructurarse mediante dos variables la independiente y dependiente, siendo la primera de estas, la falta de atención, en tanto la segunda se compone de figuras como el Estado de Guatemala y los menores de edad, derivándose de la variable dependiente, el objeto y sujeto de estudio de la presente investigación, es así como el Estado de Guatemala, es el objeto y los menores de edad, es el sujeto, por lo que, la formulación de esta hipótesis tiene como único fin validar todos aquellos factores que han ocasionado que el subregistro sea un problema que incide en el desarrollo de un ser humano, siendo en este caso los principales perjudicados los menores de edad, quienes al no contar con una identidad, por falta de inscripción en el registro competente, no pueden ser titulares de los derechos más prioritarios.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Dentro de los métodos de investigación empleados para comprobar la hipótesis se encuentra, el inductivo, con el cual, se obtuvieron los resultados específicos de la problemática identificada, como el sector y situación económica de los menores de edad que no fueron inscritos en el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas, de análisis, con los que se interpretaron los datos tabulados obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos, utilizando finalmente para darle congruencia a la investigación, el método de síntesis.

De tal forma que mediante la aplicación de dicha metodología se logró validar la hipótesis planteada, al evidenciarse que en Guatemala, han sido pocos los intentos por parte del Registro Nacional de las Personas, para erradicar realmente de raíz, el problema que ocasiona el subregistro, pues el mismo afecta principalmente las áreas más recónditas del país y en consecuencia son los menores de edad que habitan esas áreas, quienes al no ser reconocidos por el Estado como personas por no tener una identidad, queden desprovistos de los derechos más esenciales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho civil y la persona.....	1
1.1. Definición de derecho civil.....	3
1.2. La persona.....	7
1.3. La personalidad.....	13
1.4. Atributos de la personalidad.....	16

CAPÍTULO II

2. El Registro Civil.....	21
2.1. Antecedentes del Registro Civil.....	22
2.2. El Registro Civil en Guatemala.....	28
2.3. El Registro Nacional de las Personas.....	34
2.3.1. Estructura del Registro Nacional de las Personas.....	37
2.4. Principios registrales del Registro Nacional de las Personas.....	41

CAPÍTULO III

3. El subregistro.....	47
3.1. Efectos del subregistro.....	50
3.2. El subregistro en Latinoamérica.....	53
3.3. El subregistro en Guatemala.....	56



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Falta de aplicación al subregistro de los menores de edad en el Registro Nacional de las Personas en Guatemala.....	61
4.1. Condiciones actuales de habitabilidad de los guatemaltecos menores de edad.....	62
4.2. El subregistro como causal de la restricción de servicios esenciales para los menores de edad.....	66
4.3. Factores determinantes que inciden en el surgimiento del subregistro en menores de edad.....	69
4.4. Políticas y estrategias para erradicar el subregistro en Guatemala.....	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN

Guatemala, es un país tercermundista, desprovisto de los medios adecuados para garantizarle a todos sus habitantes, las garantías mínimas que todo ser humano debe tener para subsistir, sin embargo la cleptocracia enraizada por años en el sistema de gobierno, impide que el Estado cumpla con todas sus obligaciones provenientes de la Constitución Política de la República de Guatemala, de tal forma que progresivamente se van gestando fenómenos que afectan más profundamente a los guatemaltecos y entre estos destaca el subregistro de los menores de edad .

Siendo este fenómeno un peligro latente, pues en la formación del mismo confluyen diversos aspectos que se han ido gestando desde varios años, hasta que finalmente se confabulan y dan origen al subregistro, ya que la pobreza, falta de educación y atención médica, son los principales motivos por los cuales, los guatemaltecos que residen en las áreas más remotas del país, no pueden inscribir a sus hijos recién nacidos en el registro competente, ocasionando que estos lleven una vida muy limitada al no ser reconocidos como personas ante el Estado y por ende, estar privado de las garantías mínimas que a todo ser humano atañen.

Por lo tanto, el objetivo general de la presente investigación, se planteó para analizar adecuada y detenidamente todos aquellos factores que infieren, tanto en el surgimiento del subregistro como también de los que han impedido que este problema, no sea de tanta relevancia para el Estado de Guatemala, y que por ello no se han gestado las soluciones adecuadas para combatirlo, a pesar que los principales afectados de dicha situación son los menores de edad.

De tal forma, que el trabajo de tesis inicia en el capítulo uno, desarrollando minuciosamente todo lo competente al derecho civil y la persona, definiendo a esta rama del derecho y como incide en las relaciones jurídicas de las personas en sociedad y para ello se detalla cada una de las clases de personas que el derecho civil reconoce, así como también se abarca lo relativo a la personalidad y sus atributos; en tanto, en el

capítulo dos se postula como tema principal al Registro Civil y para ello, se expone y explica adecuadamente lo atinente a sus antecedentes históricos, la forma en cómo esta institución estatal se ha definido históricamente y a la vez profundizar en la historia del Registro Civil en Guatemala para concluir en la forma en que se estructura actualmente; dentro del capítulo tres se aborda un tema muy vital para el trabajo de tesis como lo es el subregistro, por lo tanto en este capítulo se abarcan puntos muy precisos en cuanto a definir a este problema social, para que posteriormente se pueda ahondar en la realidad que afrontan diversos países latinoamericanos y en los que se incluye Guatemala, en cuanto al subregistro; en el capítulo cuatro se esboza un análisis jurídico que evidencia la situación actual de Guatemala en cuanto al subregistro, pero priorizando en los menores de edad, estableciendo para ello, los factores determinantes que ocasionan este problema y así formular soluciones adecuadas para erradicar, el subregistro y evitar que miles de menores de edad guatemaltecos, sufran las consecuencias de un Estado casi fallido.

Es así, que para la elaboración de esta tesis, se tuvo a la vista información de autores de distintas nacionalidades y de legislación vigente, utilizando para la estructuración y redacción del mismo, métodos y técnicas básicos de la investigación, como la observación y experimentación, así como el método analítico, mediante el cual se dividió el problema a investigar, determinando así sus elementos esenciales, formulando con ello, la conclusión discursiva, en tanto, el método sintético entrelazó estos elementos dándole congruencia a la investigación, identificando mediante el método inductivo, los resultados específicos de la problemática en cuestión, por lo que se comprobó, la falta de atención por parte del Estado de Guatemala, en cuanto a los menores de edad, tiende a evidenciarse con la existencia de problemas como el subregistro, pues el alcance de este problema, llega a ocasionar que un menor de edad no tenga un íntegro desarrollo.



CAPÍTULO I

1. El derecho civil y la persona

Dentro del derecho civil, se regulan diversas relaciones jurídicas que surgen de la interacción que el hombre tiene con sus semejantes en sociedad y en consecuencia se forjan dentro de la misma, diversas instituciones propias del derecho civil, sin embargo para que dichas relaciones puedan materializarse, necesariamente debe existir un individuo que evoque o haga valer ciertos derechos como también contraiga cualquier tipo de obligación, siendo el partícipe de esto el hombre y es por ello, que el derecho civil se encarga de reconocerlo como persona a efecto de ser un elemento necesario dentro de cualquier relación para que esta pueda perfeccionarse.

Es así, como la persona se torna un elemento propio del derecho civil y consecuentemente, sujeto de estudio de dicha ciencia jurídica y por lo tanto, algunos autores propugnan por una derivación de la misma y que se cataloga como derecho civil de las personas.

Definiéndose, el derecho civil de las personas como: "Rama que coexiste en el derecho civil y que estudia a las personas, su naturaleza y sus atributos. Regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales y jurídicas, la capacidad jurídica y la administración de los bienes de los incapaces, los derechos de la personalidad, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de

cada individuo en su relación jurídica con los demás tales como el estado civil, el domicilio, la nacionalidad, y ciertos derechos calificados de personalísimos, por cuanto no pueden transmitirse o transferirse a otras personas”¹.

Sin embargo, quienes contrariamente a la afirmación de que el derecho civil de las personas es una ramificación del derecho civil in genere, establecen que es imposible que el solo hecho de estudiar a la persona se torne en una derivación de la ciencia jurídica en materia civil, pues la persona se constituye como un elemento que converge en el mismo, y que no es necesario propugnar por una nueva rama, cuando en sí, la persona es el núcleo del derecho civil y del cual parten un sinnúmero de relaciones jurídicas que van creando instituciones que son propias de esta rama del derecho.

Indistintamente a estos dos planteamientos, el derecho civil por lógica no puede existir sin la configuración de la persona, pues es de esta que se maquinan todas las relaciones que atañen la vida de una persona como sujeto de derechos y obligaciones, estableciendo a su vez, desde que momento a este se le reconoce como persona y cuando termina la misma, es por ello, que el derecho civil, no solamente le confiere el reconocimiento como persona al hombre sino que a su vez, lo dota de ciertos aspectos que lo facultarán para valerse por sí mismo, en cada una de esas relaciones que se gesten en el ámbito civil como también en otros ámbitos del derecho.

Es por ello, que la flexibilidad del derecho civil puede incidir en el desarrollo de otras ramas del derecho, en donde la figura de la persona como tal, es necesaria para que

¹ <http://www.rubenapaza.com/2013/08/derecho-civil-personas.html>. (Consultado: 1 de junio de 2016).



un individuo pueda ejercer sus derechos o bien contraiga determinadas obligaciones, sin que esto signifique que se está en presencia de algún tipo de institución estrictamente del derecho civil, pues el carácter de persona puede constituir una diversidad de figuras o instituciones dentro de las ramificaciones del derecho.

1.1. Definición de derecho civil

El derecho es una ciencia, que para poder abarcar cada uno de los aspectos que atañe a la vida del hombre, se ramifica en diversas clases, como lo es el derecho laboral, penal, administrativo, civil, entre otros, prevaleciendo siempre la finalidad que el derecho en su estado sui generis tiene, que es el mantener o garantizar la convivencia pacífica en una sociedad determinada.

Es así, como dentro de estas clases, es el derecho civil, el que se erige como la ciencia mediante la cual, se encuadraran todas las cuestiones referentes a las relaciones que surgen en el ámbito privado del hombre como consecuencia de su desenvolvimiento en sociedad.

Por lo tanto, es el derecho civil que configura al hombre como sujeto de derechos y obligaciones al considerarlo persona y dotarlo de personalidad, es decir que estos dos últimos aspectos son la base de todas las relaciones que con posterioridad tendrá el hombre en su carácter de persona y que a su vez conllevará el surgimiento de otras

instituciones que forjarán las mismas, que no solamente incidirán dentro del campo del derecho civil.

Circunstancias que ocasionan que el derecho civil, por lo amplio que es a diferencia de otras ramas del derecho, dificulta un poco el poderlo definir, sin embargo algunos autores precisan que para formular una definición como tal, no es necesario ser tan pretenciosos, pues la misma se puede configurar al tomar ciertos elementos genéricos de esta materia, que contienen la vastedad de figuras que nutren al derecho civil.

De tal forma que el maestro De Diego, quien es citado por Alfonso Brañas en su obra, intitulada como “Manual de derecho civil”, define al derecho civil como: “El conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social”².

En tanto, Carlos Vásquez citando a Puig Peña, plantea que el derecho civil es: “el conjunto de normas de carácter privado que disciplinan las relaciones más generales de la vida, en las que las personas que intervienen aparecen como simples particulares independientes de su profesión, clase social, condiciones o jerarquía”³.

Siendo así, que el derecho civil, al ser la base de las relaciones interpersonales del hombre en sociedad, constituye como sus pilares fundamentales tres instituciones que

² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 7.

³ Vásquez, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 22.

son la persona, la familia y el patrimonio, es decir que estos son la máxima expresión del derecho civil, además que los mismos tienden a incidir en otras ramas del derecho.

Es por ello, que el derecho civil, ha podido movilizarse con facilidad y en consecuencia vincularse con el derecho privado y el derecho público, sin embargo se focaliza específicamente en el derecho privado, ya que es en esta área donde radica su naturaleza, pues al ser la encargada de regular todas las circunstancias que atañen las relaciones interpersonales del hombre en sociedad, el derecho civil se matiza en relaciones jurídicas de gran importancia como:

- a) “Los derechos de la personalidad;
- b) El derecho de familia;
- c) El derecho corporativo o social;
- d) Los derechos sobre los bienes inmateriales o intelectuales;
- e) Los derechos reales;
- f) El derecho de obligaciones y;
- g) El derecho de sucesiones”⁴.

Relaciones jurídicas que son el resultado de la evolución del derecho civil, pues el mismo se cimienta en el derecho romano antiguo, ya que inicialmente dentro de este se configuraban tres elementos esenciales que son las personas, las cosas y las obligaciones, los cuales al desarrollarse plenamente comenzaron a forjar una

⁴ **Ibid.** Pág. 23.

estructura que los llevará a individualizarse y concretarse como una rama más del derecho.

En tanto, algunos autores propugnan que el derecho civil, se diferencia de otras ramas de las ciencias jurídicas debido a que está dotado por las siguientes características:

- a) “Es derecho privado: Pues su objeto son las relaciones y derechos entre particulares. De ahí que se dé un cierto margen de actuación a la voluntad privada y que, por tanto, muchas de sus normas sean dispositivas;
- b) Es derecho privado general: Pues sólo tiene en cuenta la condición de personalidad del sujeto, sin necesidad de ningún otro dato (a diferencia de lo que sucede en el derecho mercantil, o en el laboral, que implica típicamente algunas condiciones o circunstancias especiales);
- c) Es derecho supletorio: En el sentido de que las reglas del derecho civil se aplican como supletorias de las regidas por otras leyes cuando no exista una norma especial”⁵.

De tal forma, que el derecho civil, se erige como una pieza fundamental dentro de toda la estructura del derecho, ya que al tener un ámbito de acción tan amplio y flexible, facilita que otras ramas de las ciencias jurídicas puedan tenerla como soporte y así cada una de estas alcance sus objetivos principales, pero ante todo, el punto más importante, es que le confiere la calidad de persona al hombre para que este pueda manifestarse como sujeto de derechos y obligaciones, circunstancia que por lo tanto,

⁵ https://www.upf.edu/dretcivil/_pdf/mat_fernando/civiluno.pdf. (Consultado: 1 de junio de 2016).

no solamente atañe al campo del derecho civil, sino que también de otras ramas del derecho.

1.2. La persona

El hombre en su estado primigenio, diariamente afrontaba una lucha por subsistir, la cual suponía una independencia acompañada de soledad, en la que únicamente existía un interés personal por sobrevivir, sin embargo al no ser suficientes esos esfuerzos individuales por encontrar los satisfactores primarios, comienza a maquinarse en su limitado imaginario, la posibilidad de coordinar esfuerzos con sus similares para así, minimizar sus tareas y al final de igual forma, satisfacer sus necesidades principales, despertando con ello, ese instinto por socializar.

Es así, como el hombre al aceptar su naturaleza social y dejar a un lado esa peculiaridad que lo caracterizaba inicialmente de divagar y subsistir por cuenta propia, comienza a integrarse a pequeños grupos que poco a poco conformarían comunidades, en las que cada uno de sus miembros tendría asignada una tarea específica, la cual de cierta manera representaría su derecho a pertenecer dentro de la comunidad, pues de esa manera se obtendrían los recursos necesarios que permitirían mantener una vida plena a todos los miembros de dicha comunidad.

Por lo tanto, esa convivencia que el hombre tenía diariamente con sus semejantes, progresivamente iba concretizando una serie de lazos y contactos de distinta

naturaleza, que a la vez establecían y justificaban la existencia de reglas, con lo cual se daban las primeras señales de vida del derecho, por lo que posteriormente esos vínculos que forjaron los hombres, matizaron lo que son las primeras relaciones jurídicas, debido a que las mismas, se regularon bajo el imperio de esas normas que configuraban un derecho primitivo.

Sin embargo, esas relaciones que el hombre iba creando en sociedad, para que de alguna manera fueran válidas, necesariamente se le debía conferir al hombre una calidad, mediante la cual se le pudiera definir e identificar dentro de dichas relaciones, es así como se le otorga el carácter de persona, el cual se esboza dentro del derecho romano y que posteriormente definiría lo que es el derecho civil.

Ese carácter de persona que dotaba a cada hombre, conllevaba a su vez, que quienes fueran reconocidos como tal, tendrían características propias, que los diferenciaran a cada uno y que al mismo tiempo pudieran ejercer ciertos derechos que conllevaran a diferenciar la propiedad de los bienes y pertenencias de cada individuo.

Pero inicialmente, no todos los individuos podían ser consideradas como personas ya que para el derecho romano, esta calidad únicamente se le podía atribuir a quienes “tenían el estatus libertatis (no estar sometido a poder alguno), civitatis (estado de ciudadanía) y el estatus familiae (conjunto de derechos de padre de familia)”⁶.

⁶ Quisbert, Ermo. **Concepto de persona en derecho.** Pág. 3.



Es decir, que el derecho romano, no le confería la calidad de persona, a aquellos individuos que eran utilizados como esclavos, quienes al no ser considerados como personas, no contaban con los derechos y obligaciones que cualquier otro individuo con esa calidad pudiera tener, pues de esta manera se podía abusar de ellos, sometiéndolos a extensas jornadas de trabajo, ya que para el derecho romano, los esclavos eran hombres comunes y corrientes que podían ser considerados hasta cierta manera como bienes muebles, que se compraban y vendían como cualquier objeto inanimado.

Circunstancias que fueron cambiando con el paso del tiempo y que ocasionaron que de ese antiguo derecho romano, se comenzará a gestar lo que sería un nuevo vértice del derecho como lo es el derecho civil, que tendría como pieza angular, a la persona, y que de conformidad con Alfonso Brañas se define como: “Todo ser capaz de derechos y obligaciones, o sea, como escribe Castán, de devenir sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas”⁷.

Ermo Quisbert, citando una de las definiciones planteadas por la escuela alemana, sobre lo que es persona, establece que “persona es aquel ser o ente, a quien el ordenamiento jurídico le reconoce voluntad para ser titular de derechos subjetivos y de deberes”⁸.

⁷ Brañas, Alfonso. **Op. Cit.** Pág. 25.

⁸ Quisbert, Ermo. **Op. Cit.** Pág. 2.

En ambas definiciones se plantea que persona, es todo ente o individuo que es capaz de ejercer derechos y al mismo tiempo contraer obligaciones, por lo tanto a partir de este supuesto se comienza a deslindar, que una persona no necesariamente se refiere a un ser humano, sino que también se le puede considerar como tal, a un ente abstracto o subjetivo, es decir, que el desarrollo del derecho civil ha ocasionado que la consideración que inicialmente se le tenía al ser humano también abarcara aquellos casos en los que nace a la vida jurídica un ente que a la vista de cualquier individuo, no puede palpase, pero que es el propio derecho, el que lo faculta para poder detentar derechos y obligaciones, ya que dicho reconocimiento es necesario para el tráfico de las relaciones jurídicas.

Razón por la cual, el derecho civil reconoce a dos tipos de personas, la individual y la jurídica, colectiva o moral, denominaciones que identifican a la misma y no infiere en una diferenciación por cada una.

Persona individual, por lo tanto, se define como: “El ser humano mismo, sin importar su género, raza o posición social mientras que la persona moral es la agrupación o entidad constituida primariamente por un grupo de seres humanos, con el objetivo de alcanzar o cumplir fines que por su naturaleza sobrepasan las posibilidades individuales, o bien que requieren de esta unión de varios sujetos para cumplir de mejor manera los objetivos a alcanzar”⁹.

⁹ www.uv.mx/personal/mpavon/files/CONCEPTO-JURIDICO-DE-PERSONA. (Consultado: 1 de junio de 2016).

Es así, como la necesidad de ser más versátil dentro de las relaciones jurídicas que se iban gestando en el diario vivir del hombre, conllevó a que el derecho civil encontrara las alternativas adecuadas para afrontar de una manera idónea tal circunstancia, es por ello, que se debió ampliar esa potestad que inicialmente era exclusivamente del hombre, pero al confabularse este con sus semejantes para desarrollar actividades aún más complejas, lógicamente debían ser reconocidos por el derecho para posteriormente poder manifestarse, por lo que al final se les confiere la calidad de personas a esos entes integrados por varias personas, que necesitan ejercer ciertos derechos y que a su vez les impondrá determinadas obligaciones.

Aspectos que muy claramente se pueden evidenciar, al realizar un análisis exhaustivo y prolijo de los elementos que confluyen en una relación jurídica y en las que obviamente la persona es el punto de partida en que estas comienzan a gestarse, por lo que los elementos esenciales y comunes de una relación jurídica son:

- a) “Personal o subjetivo: Son esos sujetos de derecho, esas partes que intervienen, son los seres humanos actuando como personas físicas o colectivas interrelacionadas jurídicamente. Son los que se denominan como sujetos activo o pasivo de una relación jurídica;
- b) Real u objetivo, objeto del derecho: Compuesto por las cosas, objetos o bienes que pertenecen a los hombres, éste es el acontecimiento de las conductas contrapuestas de los sujetos de la relación jurídica o del elemento subjetivo, el

contenido es la facultad de goce o disposición de una cosa y, que es la que proporciona la utilidad y la satisfacción de las necesidades de los hombres;

- c) El causal: Es el motivo de la relación jurídica, es el querer hacer o tener que hacer una declaración de la voluntad, del consentimiento, es el deseo del hombre para la creación o formalización de una prestación o actuación a los que la Ley asigna un acto;
- d) El formal: En sí es el acto jurídico, que se materializa mediante el consentimiento, la voluntad, las condiciones y solemnidades que deben observarse para la formación válida y eficaz de una relación jurídica para que se dé el acto jurídico¹⁰.

La persona, tanto en su forma individual como colectiva, se convierte en la pieza fundamental, no solamente del derecho civil, sino que del derecho in integrum, al ser quien interviene en cada una de las relaciones jurídicas que confluyen en las diversas ramas del derecho y que no precisamente se atañe a cuestiones pertinentes al ámbito civil.

Es decir que el peso que conlleva el poder libremente un conjunto de derecho al mismo tiempo impondrá las limitantes para que como inicialmente se pactaron las bases de convivencia en sociedad, ningún individuo ajeno a una relación jurídica, sea perjudicado, a través de la materialización del consentimiento que supone esa relación.

¹⁰ Vásquez, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 27.

1.3. La personalidad

El derecho civil, es una de las consecuencias inmediatas de las relaciones del hombre dentro de la sociedad, pero para que las mismas fueran efectivas, le confiere la calidad de persona para que tenga voluntad propia, y de esta forma puedan devenir de sus relaciones interpersonales, derechos y obligaciones, circunstancia que tiende a ser tan trascendental, que el derecho civil, conforme el hombre se iba desarrollando y en consecuencia sus relaciones jurídicas se tornaban más complejas, se reconoce dos tipos de personas la individual y la jurídica o colectiva.

Sin embargo, ese reconocimiento que el derecho civil, le confiere a una persona, no era suficiente para que pudiera ejercer cualquier tipo de derechos o contraiga determinadas obligaciones, propias de esas relaciones jurídicas producto de la naturaleza social del hombre.

Por lo tanto, para hacerlas efectivas es que se le reviste únicamente a las personas individuales o físicas de personalidad, para que de esta manera, pueda tener voluntad legal y así poder detentar esos derechos y obligaciones que le son inherentes, más concretamente la personalidad tiende a ser una investidura jurídica que el derecho civil, le confiere a las personas, sin tomar en cuenta aspectos referentes a estado o condición.

Efraín Moto Salazar citado por el maestro Carlos Vásquez, de una forma muy acertada define lo que es personalidad, pues la misma “es todo derecho estudiándolo desde el punto de vista subjetivo, es decir, como la facultad reconocida al individuo por la Ley para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses, presupone, necesariamente, un titular, es decir, un ser que sea capaz de poseer ese derecho”¹¹.

Pero esta investidura, que surge al mismo tiempo en que se reconoce a un individuo como persona, ha sido un tema muy debatido entre los juristas como también por legisladores, ya que el determinar en qué momento se le debe considerar persona y en consecuencia revestirlo de personalidad a un individuo, tiende a ser muy complejo y para ello, se formulan cuatro teorías que pretenden explicar tal circunstancia y que a su vez, son recogidas por distintas legislaciones alrededor del mundo, siendo estas las siguientes:

- a) Teoría de la concepción;
- b) Teoría del nacimiento;
- c) Teoría ecléctica y;
- d) Teoría de la viabilidad o biológica.

La primera teoría en mención, establece que se le debe considerar como persona y en consecuencia investirlo de personalidad al hombre, desde el momento en que este es concebido, sin embargo, esta teoría tiende a ser demasiado subjetiva, ya que es muy difícil determinar en qué momento se da la concepción, contrariamente a la teoría del

¹¹ **Ibid.** Pág. 35.

nacimiento esta propugna que al desconocer el instante en que se concibe al hombre, así como también que este al no depender de sí mismo para vivir, lógicamente el reconocimiento como persona, se suscita al momento en que el hombre nace.

En tanto de estas teorías, una de las más complejas es la ecléctica, pues la premisa que postula en cuanto a la persona y consecuente personalidad es que, la misma se origina a partir del nacimiento, pero desde el momento en que el hombre es concebido, también se le reconocen ciertos derechos que lo protegen de ciertos aspectos como por ejemplo el aborto, razón por la cual se establece para esta teoría el postulado, que se considera como nacido al que está por nacer, otorgándole un mínimo de garantías.

La teoría de la viabilidad, conjuga varios aspectos de otras teorías postuladas en cuanto a la personalidad, centrándose específicamente en que dicha investidura comienza a partir del nacimiento, pero siempre y cuando el individuo que nace, tenga las condiciones viables y necesarias para poder sobrevivir fuera del vientre materno, es así como esta última teoría como la ecléctica, son las que actualmente están encuadradas en las diversas legislaciones alrededor del mundo y que rigen las condiciones para que un ser humano, sea ante la Ley una persona dotada de personalidad para ser titular de derechos y obligaciones, pero esta a su vez, se integra por un conjunto de elementos o atributos que generan que una persona tenga consecuencias jurídicas, por lo tanto todos estos atributos confluyen para el efecto de forma íntegra en una persona.

1.4. Atributos de la personalidad

El derecho civil, para hacer efectivas las relaciones jurídicas que devienen de la interacción del hombre con sus similares, lo reconoce como persona, lo inviste de personalidad jurídica, y dota a la misma de un conjunto de aspectos que lo diferenciarán de los demás dentro de estas relaciones jurídicas.

Es así como dichos aspectos se consagran como atributos de la personalidad y que se definen como: “las cualidades o propiedades del ser jurídico, por medio de los cuales el sujeto-persona puede individualizarse y formar parte de la relación de derecho. Es decir que son calidades dependientes e inseparables del ente personal, de manera que no puede existir sino en él y éste no puede ser sin revestir esas mismas propiedades”¹².

De tal forma que estos atributos, son naturalmente dependientes e inseparables, pues en todo caso, deben concurrir conjuntamente, ya que por lógica estos coexisten en la persona y por lo tanto una persona no puede ser considerada como tal, sin esas propiedades o atributos.

Estos atributos de conformidad con la doctrina varían en cuanto, al autor que lo postule o bien que tome como base algunas teorías de la personalidad, pero gran parte de autores, juristas y legisladores, asumen que son seis atributos de la personalidad, siendo el primero de estos el nombre, y que se define como: “El conjunto de palabras que muestran a alguien personal y distinto frente a los demás, atributo que junto con

¹² Del Mazo, Carlos. **Atributos de la personalidad**. Pág. 1.

los otros conforman la persona en su unidad sustancial. En pocas palabras, es la designación exclusiva que corresponde a cada persona”¹³.

Es decir, que el nombre es el conjunto de palabras que identifican a una persona y que la diferencian de los demás, a su vez el nombre se estructura en dos elementos, el primero de estos, es el prenombre o nombre de pila, el cual sirve para identificar a una persona dentro del grupo familiar, en tanto el apellido o nombre de familia, es el vocativo que determina a qué familia pertenece la persona, y en consecuencia es común para todos los miembros de su familia.

Otro atributo de la personalidad es la capacidad, siendo este el más controversial de todos, ya que de una u otra forma, tiende a confundirse con lo que es personalidad, llegando al grado, que existen quienes los toman como sinónimos, sin embargo la personalidad y la capacidad son dos términos totalmente distintos, puesto que el primero en mención es una investidura que recae sobre una persona y el segundo de estos, se configura como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

La capacidad por lo tanto, al distinguirse de la personalidad, pues la misma es un atributo de esta, tiende a generar dos vertientes, es decir que se estructura de dos tipos de capacidad, que atienden a elementos intrínsecos de la persona, como lo es el desarrollo natural de la misma y por ello se determina una capacidad de derecho o goce y una capacidad de ejercicio o de hecho.

¹³ **Ibid.** Pág. 2.

Por lo que, capacidad de goce, se define como: “La aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, pero referida a la mera tenencia y goce de los derechos, siendo la base para ostentar aquellos y éstos”¹⁴, es decir que la capacidad de goce simplemente es el detentar esos derechos y obligaciones inherentes a toda persona, más no pueden ser ejercidos por cuenta propia, por lo que es en este supuesto en el que se alude a esos factores intrínsecos de la persona que impide que por sí mismo, pueda ejercer esos derechos y obligaciones, y que suelen ser la edad o algún tipo de incapacidad congénita.

La capacidad de ejercicio, en consecuencia y contrariamente a la capacidad de goce, será por lo tanto el pleno ejercicio de los derechos y obligaciones que atañen a una persona, definiendo esta capacidad más adecuadamente Rojina Villegas citado oportunamente por Alfonso Brañas, quien establece que: “Supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales”¹⁵, concretamente esta capacidad se materializa al momento en que una persona adquiere la mayoría de edad, pues con ello se supone cuenta con la capacidad natural para responder por sus propios actos.

La persona al tener un nombre que la identifique y la capacidad suficiente para responder por sus actos, necesariamente debe de tener un lugar en el cual se tenga por bien cumplidas sus obligaciones y ejerza libremente sus derechos, siendo esta la

¹⁴ Brañas, Alfonso. **Op. Cit.** Pág. 30.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 32.

circunstancia principal por la que surge el domicilio como un atributo más de la personalidad, ya que este es indispensable para la convivencia general, pues mediante el domicilio, se le puede exigir a una persona un comportamiento adecuado.

El domicilio como atributo de la personalidad, necesariamente debe contener tres elementos vitales para que este se configure como tal, siendo estos, el elemento espacial, que se refiere a la residencia de la persona, en tanto el elemento anímico, se determina por la intención de la persona en permanecer en un lugar determinado y el elemento temporal, que enlaza los dos anteriores, pues supone la habitualidad o permanencia estable de la residencia.

De tal forma, que ocasionalmente el domicilio, tiende a ser un atributo de la personalidad muy complejo, por lo tanto, algunas legislaciones para dirimir cualquier controversia que pueda surgir en cuanto a este atributo, reconoce diversas clases de domicilio como el real, legal, especial, múltiple, entre otros.

Por lo tanto, al irse entrelazando cada uno de estos atributos de la personalidad, se denota, la importancia e incidencia que tienen en las relaciones jurídicas de las personas, como lo es, el estado civil, el cual se configura como: “la situación o posición jurídica de la persona en la sociedad y frente a las demás personas. También se define como el conjunto de cualidades que la Ley tiene en cuenta para atribuirles efectos jurídicos”¹⁶.

¹⁶ Del Mazo, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 12.

Es decir, que el estado civil, establecerá el vínculo que tiene una persona, con sus familiares, el Estado y otros sujetos que inciden en sus relaciones jurídicas, siendo así, que el estado civil, no solamente puede aducirse como comúnmente se hace en cuanto a soltero o casado, pues al ser un vínculo que establece la Ley entre personas, se determina que el estado civil de una persona ante su familia, puede ser de padre o madre, o en su caso frente al Estado, pudiera ser de nacional o extranjero, por lo tanto cada uno de estos vínculos se configura con el único fin de garantizar aún más las relaciones que devienen de la interacción del hombre en sociedad.

Partiendo de este atributo, el de la nacionalidad, que tiende a ser el vínculo específico que existe entre una persona y su país de origen, para el simple hecho de garantizarle, los derechos y obligaciones que el ordenamiento jurídico de ese Estado le confieren.

Completándose los atributos de la personalidad con el patrimonio, ya que las relaciones jurídicas de las personas, de cierta manera no tendrían sentido, sin que existiera un elemento que fuera el referente en cada una de estas relaciones, pues el mismo consiste en todos aquellos derechos y obligaciones que detenta una persona, pero que son susceptibles de una apreciación pecuniaria, es decir, que se les pueden dar un valor en específico y que en consecuencia se puede disponer de los mismos, a criterio de la persona.



CAPÍTULO II

2. El Registro Civil

El Registro Civil, es una institución que históricamente ha dotado a todo ser humano de personalidad, al momento en que su nacimiento es inscrito en los libros creados para el efecto, como también se ha encargado de inscribir todos aquellos acontecimientos que inciden en el estado civil de una persona, desde su nacimiento hasta su muerte.

Definiéndose el Registro Civil como: “aquella institución manejada por un órgano del Estado que tiene por objeto verificar, registrar y certificar situaciones hechos y actos de la vida de una persona natural como el nacimiento, matrimonio y defunción u otros actos relativos a situaciones o modificaciones del estado civil de las personas para darles publicidad y oponibilidad frente a terceras personas”¹⁷.

Por lo tanto, el Registro Civil al ostentar este tipo de funciones tan importantes, lo convierte en una institución, en la que el Estado tiene la obligación primordial de transformarla en una de las dependencias con mayor funcionalidad, ya que de esta depende la materialización de los derechos primordiales de toda una población.

Sin embargo, actualmente el Registro Civil, en muchos Estados alrededor del mundo, tiende a ser una entidad con poca eficiencia y carente de seguridad jurídica, pues no cuenta con una infraestructura idónea, y mucho menos con un marco jurídico normativo

¹⁷ Machicado, Jorge. **El Registro Civil**. Pág. 2.



del cual pueda fundamentarse adecuadamente, ocasionando grandes problemas que inciden en la realidad de muchas personas.

2.1. Antecedentes del Registro Civil

A partir de que el derecho civil configura al ser humano como persona, a efecto de que las relaciones jurídicas que se derivan de su interacción con sus similares, sean válidas conjuntamente comienza a surgir una necesidad por mantener un orden o bien individualizar a cada persona, en el sentido de diferenciarlo e identificarlo en cada una de estas relaciones para el simple hecho de asumir las obligaciones que contrae como también para ejercer sus derechos, y a su vez para estructurar la relación que tiene el Estado ante un particular.

Es así, como en las diferentes etapas de la historia del hombre, cada cultura va tomando o creando ciertos métodos y procedimientos mediante los cuales, cada individuo queda inscrito desde su nacimiento en un registro creado para el efecto, y en el que también se inscriben diversos acontecimientos que atañen la vida de esa persona, de tal forma que estos registros, con el paso del tiempo fueron evolucionando, innovando con sistemas y procedimientos que le garantizarán una verdadera seguridad jurídica a todos las personas inscritas y las que en futuro fueran registradas en estas entidades, teniendo como resultado los registros civiles que actualmente imperan alrededor del mundo y que son la base para la estabilidad de las relaciones jurídicas del hombre.



Para esbozar más puntualmente, el reflejo de lo que actualmente son los Registros Civiles, necesariamente se deben recordar unas cuantas épocas de la antigua historia del hombre, específicamente en Grecia, en donde se comienzan a gestar los primeros antecedentes de una forma más concreta de lo que es un Registro Civil, ya que es en la antigua Grecia, en donde los acontecimientos más importantes de la vida del hombre como lo es su nacimiento, matrimonio y finalmente su muerte, se registraban en instituciones que eran eminentemente públicas, pero que contrariamente a los objetivos o finalidades que tiene un Registro Civil en la actualidad, estos registros griegos, fueron creados para tener un estricto control del pago de impuestos y para seleccionar adecuadamente a las personas más capaces para integrar la milicia griega.

Por lo tanto, en Roma, sucedía todo lo contrario, puesto que inicialmente no existían entidades encargadas de llevar el control de sus ciudadanos, sino que más bien, el medio utilizado para llevar este control, era el censo, pero este únicamente comprendía a los pater familia, de quien tomaban los datos más importantes pero que de alguna manera incidían únicamente en su familia, es decir, que al censar a todos los pater familia que habitaban en Roma, se tenía en sí, los datos de la población.

Sin embargo, posteriormente el Imperio Romano, al tener la necesidad de llevar un registro más adecuado de todos sus habitantes comienza a crear entidades, mediante las cuales se desarrollaran este tipo de actividades y que estaban a cargo de un Prefecto, en el caso de la ciudad central del Imperio, en tanto en las ciudades aledañas se nombra a diversos individuos denominados actuarii o tabularii, para que sean estos

quienes estén al mando de dichas instituciones, siendo la actividad más importante de este registro, la inscripción de los nacimientos, la cual se debía realizar en un plazo perentorio de treinta días.

En tanto, con la llegada del cristianismo como corriente ideológica muy poderosa, el Imperio Romano, se vio envuelto por los efectos de este y por ello, la actividad registral que anteriormente radicaba en el Prefecto y los actuarii o tabularii, se le concedió a la Iglesia Católica, siendo así, que dentro de uno de los motivos principales por lo que se dio esta concesión, fue porque a la Iglesia Católica, le interesaba mantener un estricto control sobre los matrimonios que se iban registrando dentro del Imperio Romano, para evitar que una persona casada pudiera contraer nuevas nupcias con otra y evitar con ello que la bigamia, se apoderará de las ciudades romanas e indujeran al pecado.

Este cambio, significó también un avance o desarrollo en cuanto a los registros de esa época, ya que al ser la Iglesia Católica, la encargada de inscribir todos esos acontecimientos que atañen a una persona en su vida, es que se van creando figuras que actualmente son propias y únicas de los Registros Civiles, tal es el caso de las actas en las que se asientan cada uno de los actos importantes del hombre, ya que la Iglesia Católica, crea para ello, los primeros libros parroquiales, en los que cada cierto tiempo iban anotando nacimientos, bautizos, defunciones, entre otros.

Actividad que fue desarrollada continuamente de esa misma manera durante varios años, pues a partir del año de 1563, a consecuencia de la promulgación del Concilio de

Trento, se establecieron una serie de disposiciones que debían de acatar los párrocos encargados de los registros y así realizar cada inscripción con uniformidad e igualdad, pero se mantenía la ordenanza que dentro de estos registros únicamente se inscribirían las personas que fueran fieles al cristianismo.

Posteriormente estos registros supusieron un elemento fundamental dentro cualquier tipo de litigio que acaeciera sobre una persona, ya que para demostrar algún tipo de controversia, necesariamente se debía acudir a estos registros para comprobar aspectos como el estado civil o capacidad de una persona, naciendo de este punto lo que se conoce como posesión de estado.

De tal forma que al ser un elemento fundamental para la prueba, lo contenido en estos registros, en el año de 1579, se promulgó la Ordenanza de Blois, en la cual se establecía que únicamente en juicio, se podía comprobar el nacimiento, muerte, matrimonio o cualquier acontecimiento de la vida del hombre.

Pero es al momento en que el cristianismo comienza a perder terreno, a consecuencia del surgimiento de otras creencias o corrientes religiosas como la protestante, que entra en conflicto todo lo concerniente a estos primigenios Registros Civiles, ya que debido a la promulgación del Edicto de Nantes, en el que se les da cierto reconocimiento a otro tipo de religiones distintas al cristianismo, que cada una de estas nuevas creencias religiosas, van creando sus propios registros en los que únicamente se inscribirán todas aquellas personas que sean parte de su ideología y creencia,



entrando de cierta manera en disputa con todo lo que anteriormente había cimentado la Iglesia Católica en esta materia, siendo así que utilizando las pocas fuerzas e influencia que tenía la Iglesia Católica, se derogó dicho edicto, ocasionando con ello, que miles de personas que no pertenecieran al cristianismo se quedaran sin inscripción alguna.

Circunstancia que ocasionó una coyuntura que se mantuvo por años, hasta que el Rey Luis XIV, en el año de 1787, al percatarse de la importancia que suponía la inscripción de una persona en el Registro Civil, que para esa época ya se le denominaba a dicha institución como tal, crea un Registro Civil único para aquellas personas que profesaban una religión distinta al cristianismo, por lo tanto, durante su reinado convergieron dos tipos de Registros Civiles, por un lado el que atendía a todos los cristianos y por el otro a quienes diferían de esa creencia religiosa, pero al tornarse la actividad de cada uno de estos, en algo muy complejo, años más tarde mediante una normativa creada para el efecto, se seculariza el Registro Civil, y por lo tanto, cualquier individuo podía ser inscrito en el Registro Civil, sin discriminación alguna, es decir que para la inscripción de una persona, no se podía atender a ciertos aspectos demasiados subjetivos como la religión.

Es hasta en el año de 1804, mediante la promulgación del Código Civil de Napoleón, que el Registro Civil, tiene sus primeras aproximaciones a lo que actualmente es una institución de este tipo, ya que esta normativo dispuso que la inscripción de los nacimientos y otros actos importantes de la vida del hombre, se inscribieran en actas contenidas en libros que forzosamente debían constar en dos tomos, es decir, que los

Registros Civiles, debían llevar dos libros idénticos y en los que lógicamente constara el mismo contenido, para que de esta manera se garantizara una especie de seguridad jurídica, además que esto conllevaba a que un libro se mantuviera en el Registro Civil del Municipio y el otro en el Tribunal del Departamento.

Dando origen a la vez, a lo que se conoce como el sistema francés de registro, puesto que estos libros aparte de ser llevados en dos tomos idénticos, también debían estar foliados y tener su duplicado, para que de esta forma no existiera inconveniente alguno para demostrar el estado civil de alguna persona cuando fuera necesario.

En el caso particular de Latinoamérica, los Registros Civiles, se instauran de forma tardía, ya que comienzan sus actividades alrededor de los años 1870 a 1920, teniendo como únicas potestades las de registrar, archivar, custodiar y expedir documentación atinente al estado civil de una persona, pues contrariamente a los Registros Civiles europeos, solamente en algunos países de la región se les facultó para que el encargado de dichas entidades tuviera las potestades suficientes para autorizar matrimonios, pues está aún era una tarea específica de la Iglesia Católica, debido a que la existencia de los Registros Civiles seculares, en ningún momento suprimió los registros parroquiales que albergaba la Iglesia Católica, por lo tanto, los registros parroquiales se mantenían vigentes, pero desarrollando ciertas actividades que entraban en un segundo plano.

Es así, como cada uno de estos acontecimientos, han generado que los Registros Civiles, actuales estén dotados de una diversidad de mecanismos y procedimientos que en todo momento buscan garantizarle a una persona una seguridad jurídica que le permita, ser reconocida por el Estado como un sujeto capaz de ser titular de ciertos derechos y obligaciones, para el desarrollo de toda su vida hasta el momento de su muerte.

2.2. El Registro Civil en Guatemala

El Registro Civil, es una de las instituciones que ha persistido a lo largo de la historia del hombre, afrontando una diversidad de cambios, que son el simple reflejo de la realidad que se afrontaba en cada época, pero que al final su objetivo principal, continuaba siempre firme y que era el inscribir todo acontecimiento que se suscitara en la vida de una persona, desde su nacimiento hasta la muerte.

De igual forma al irse desarrollando en el tiempo el Registro Civil, a su vez se plantearon una infinidad de definiciones que encuadraban cada una de las potestades que se le iban atribuyendo, por lo tanto actualmente esta entidad es definida comúnmente como: “Una institución pública responsable de la captura, depuración, documentación, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación de los actos y hechos vitales y sus características. Su labor está vinculada a la persona y la familia, proporcionando una versión oficial y permanente sobre nacimientos, matrimonios,

defunciones, emancipaciones, filiaciones, legitimaciones, reconocimientos, adopciones y toda figura que cada legislación nacional haya aprobado”¹⁸.

Es por ello, que la única prueba fehaciente para comprobar la veracidad de un hecho u acontecimiento que atañe la vida de una persona, la puede proporcionar el Registro Civil, mediante la emisión de certificados que determinan tal circunstancia, razón por la cual este tipo de registros, son de naturaleza pública, es decir, que la información concerniente a los asientos o registros sobre una persona en particular, pueden ser conocidos por quien tenga interés.

Por lo tanto, en Guatemala, al haber sido un país colonizado por los españoles, era más que lógico, la imposición de diversos aspectos propios de la cultura europea, así como también la instauración de instituciones surgidas y afianzadas en estos países, por lo que no era extraño que una entidad como lo es el Registro Civil, fuera constituida en estas tierras, pero que al no estar tan estrictamente configurada la misma, el antecedente más pronto eran los Registros Parroquiales, que aún prevalecían en Europa.

En Guatemala, los Registros Parroquiales, para tener un estricto orden de las personas en cada colonia, y para diferenciar a los españoles con los indígenas, se manejaba un sistema dual, único y totalmente distinto a lo que en ese entonces se manejaba en Europa, es decir que por una parte se inscribían todos los acontecimientos que inferían

¹⁸ <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-registro-civil/>. (Consultado: 1 de junio de 2016).



en la vida de los españoles residentes en Guatemala y por el otro todo lo concerniente a los indígenas y demás personas distintas a los españoles, sin embargo, al momento en que los españoles comenzaron a yacer con indígenas y otro tipo de razas, las mezclas de estas eran inevitables, por lo que este sistema comenzó a tener sus falencias y en consecuencia fracaso.

Estos Registros Parroquiales, eran albergados por las principales parroquias de ese entonces, siendo estas la del Sagrario, San Sebastián, los Remedios y la Candelaria, denotándose en cada una de estas ciertos rasgos que las caracterizaban y diferenciaban a pesar que las mismas se cimentaban en los postulados del cristianismo sin diferenciación alguna.

Un ejemplo de ello, es que la Parroquia del Sagrario, era conocida por ser la única de las cuatro parroquias en llevar tal y como se había instituido el sistema dual de Registro Parroquial, por lo tanto, sus mecanismos de inscripción eran demasiado rigurosos, circunstancia que era relativamente similar en la Parroquia de San Sebastián, pero solamente en el caso de los nacimientos y matrimonios, ya que en cada uno de estos acontecimientos, necesariamente se debía diferenciar entre españoles, indígenas y otras razas, sin embargo en cuanto a la defunción de estos, por cuestiones estrictamente religiosas se impuso la ordenanza que la muerte de cada individuo, sin importar la raza a la que pertenecía debía ser inscrita en un solo libro de actas. En cuanto a las parroquias, los Remedios y la Candelaria, estas se caracterizaban por ser las únicas que no adoptaron ese sistema dual, que de alguna manera tendía a ser muy



discriminatorio, es por ello, que debido a la instauración de este tipo de sistema registral, se autorizó en algunas comunidades indígenas, que estos llevaran sus propios registros.

Sin embargo, al paso del tiempo y con la consolidación de los españoles en Guatemala, se comienzan a gestar diversos movimientos que concluyen finalmente con la independencia del país con España, por lo tanto, al no depender de este país europeo, se hace necesario el comenzar a estructurar lo que en sí debería ser un Estado totalmente independiente, por lo que comienzan a constituirse los primeros ordenamientos jurídicos que darían forma a las instituciones necesarias para alcanzar los objetivos principales del Estado.

Entre todos estos cambios que conllevó la independencia de Guatemala, era lógico, que ya no se podía hacer una distinción entre razas, pues la población pasaría a conformar una unidad, en la que todos aparentemente serían iguales, por lo tanto, era necesario crear un Registro Civil, adecuado y novedoso, mismo que surge finalmente, el 8 de marzo de 1887, mediante el Decreto Gubernativo Número 176, que contenía el primer Código Civil guatemalteco, en el que se le atribuía las potestades que necesariamente debía tener una entidad de este tipo y en que a la vez, le pudiera garantizar seguridad jurídica a quienes estuvieran inscritos en dicho registro, acabando de esta manera con la actividad que desarrollaba anteriormente el Registro Parroquial.

Algo muy peculiar que se había preceptuado dentro de ese Código Civil, en cuanto al Registro Civil, es que estos conformaban una pieza esencial dentro de la estructura de las municipalidades, además que existía cierta distinción entre el Registro que operaba en la capital con los que se constituían en los municipios, pues en el primer caso, quien tenía las riendas de la institución forzosamente tenía que cumplir con determinadas calidades como por ejemplo, ser abogado, en tanto, en los Registros Civiles de los municipios, las personas que se erigían como Registradores, eran funcionarios especiales nombrados por el Organismo Ejecutivo o en su defecto era el Secretario Municipal.

El Registro Civil, resultó ser una institución muy importante y funcional, que a pesar de los distintos cambios que tuvieron los siguientes Códigos Civiles, en ningún momento se modificó lo establecido inicialmente en el primer Código de esta materia que se tuvo en el país, pero es hasta la promulgación del Código Civil (Decreto-Ley 106), que esta institución tiene varios cambios sustanciales y en los que el control del Registro Civil, queda totalmente en manos de la municipalidad.

Es así, como al estar el Registro Civil, bajo el control de la municipalidad, específicamente del Concejo Municipal, las tareas a realizar resultan ser menos complejas y por ende más accesibles para la población, ya que dentro de estos aspectos confluye la facilidad de adquirir el documento con el que se identificaban las personas en ese entonces, que era la Cédula de Vecindad, de tal forma que las



personas podían realizar distintos trámites en un mismo lugar, ya que el Registro Civil, estaba albergado dentro de las instalaciones de la municipalidad.

El Código Civil (Decreto-Ley 106), fue la última normativa de ese tipo, que reguló todo lo concerniente al Registro Civil, ya que como los cánones del tiempo, han ordenado una y otra vez a lo largo de la historia del hombre, esta institución estatal, necesitaba continuar su desarrollo, razón por la cual en el año 2005, mediante el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República se promulga la Ley del Registro Nacional de las Personas, por lo tanto, el Registro Civil, que por años estuvo encuadrado en el Código Civil, queda suprimida como también la Cédula de Vecindad.

Dando paso con ello, a un sistema registral mucho más vanguardista y desarrollado que sus predecesores, pues este cambio suponía una mayor seguridad para los guatemaltecos, no solamente en cuanto a las inscripciones que se realizan en el Registro Civil, sino que también con respecto al documento que identificaría a los guatemaltecos, que en este caso sería el documento personal de identificación.

Este cambio a su vez representó un obstáculo para miles de guatemaltecos, ya que el desorden que persistía en algunos Registros Civiles que albergaron las municipalidades, ocasionaron diversos problemas que se evidenciaron al momento en que los libros en los que se inscribieron todo los acontecimientos de las personas, contenían errores o bien se habían destruido algunos, siendo así, que los cambios que la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto Número 90-2005 del Congreso



de la República de Guatemala) ordenaba, no se pudieron realizar inmediatamente, sin embargo, esto no infiere en la importancia que ha tenido esta institución no solamente en el Guatemala, sino que alrededor del mundo.

2.3. El Registro Nacional de las Personas

En Guatemala, la figura del Registro Civil, siempre estuvo encuadrada dentro del Código Civil, sin embargo para facilitarles a los usuarios de esta dependencia como también para generar una verdadera seguridad jurídica, en el año 2005, se decide suprimir esta figura del Código Civil, y crear para ello, su propia normativa, cambios que inciden profundamente en la estructura de esta institución, al quitarle el manejo de la misma a las Municipalidades.

Cambio que representó la creación de una nueva institución que albergaría al Registro Civil y tal como lo preceptúa el Artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), esta sería el Registro Nacional de las Personas conocido también como RENAP y que se configura con base a dicho Artículo como: "...la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas



y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.

Es así, como el RENAP, sería la nueva institución encargada de cobijar al Registro Civil y para ello, se le dota de autonomía y personalidad jurídica propia, para gestionar cualquier tipo de actividad o incidencia sin ningún inconveniente, pero a diferencia de la labor que realizaban las municipalidades con los Registros Civiles a su cargo, es que a partir de este cambio, en el Registro Civil a cargo del RENAP, solamente se inscribirían los actos más importantes de las personas individuales, pues para el caso de las personas jurídicas colectivas, toda gestión atinente a estas se debería realizar en el Registro de Personas Jurídicas a cargo del Ministerio de Gobernación, además que una peculiaridad en cuanto a estos cambios, es que al Registro Civil, se le comienza a denominar como Registro Civil de las Personas.

Por lo tanto, esta institución para alcanzar sus fines, se basa en tres aspectos primordiales, como lo son sus objetivos, los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala).

Su misión “se basa en ser la entidad encargada de organizar y mantener el Registro Civil de las Personas naturales dentro de un marco legal que provea certeza y confiabilidad. Utilizando para ello, las mejores prácticas de registro y tecnología

avanzada, en forma confiable, segura, eficiente y eficaz. Atendiendo al ciudadano, en una forma cordial, aceptando siempre la diversidad étnica, cultural y lingüística”¹⁹.

El último aspecto que guía el actuar del Registro Nacional de las Personas, será su visión, la cual busca que el RENAP, sea “el registro de las personas naturales más confiable y con mejor atención en Centroamérica, siendo vanguardista en el uso de la tecnología”²⁰.

Los objetivos, misión y visión, serán por lo tanto, los bastiones que orientarán la actividad del RENAP, además que con ello, garantizarán que el emisión del Documento Personal de Identificación, sea uno de los documentos más novedosos en la región centroamericana y que a su vez identifiquen plenamente a cada guatemalteco o residente legal en el país.

Sin embargo, estos cambios que afrontó el Registro Civil, de pasar de una institución como lo es la municipalidad a otra que tendría únicamente atribuciones concernientes a la inscripción de cualquier acto referente a las personas, supusieron un sinnúmero de inconvenientes, ya que las municipalidades cuando estaban a cargo de los Registros Civiles, no contaban con la infraestructura y sistemas eficientes para garantizar seguridad a cada una de las inscripciones que se realizaban en este, por lo tanto, al traspasar al RENAP, todos los libros en los que se asentaron estos actos, quedaron en evidencia errores que afectaban profundamente a las personas inscritas, ocasionando

¹⁹ <https://www.renap.gob.gt/mision-vision>. (Consultado: 1 de junio de 2016).

²⁰ *Ibid.*



que la funcionalidad del RENAP, conforme a sus postulados quedará en tela de juicio, siendo así que los cambios y avances se fueron gestando progresivamente, al ir solucionando cada uno de los problemas, en los que anteriormente la municipalidad había incurrido en sus Registros Civiles.

Indistintamente a estos inconvenientes el ahora denominado Registro Civil de las Personas, mantiene cada una de las actividades que a lo largo de la historia del hombre, la han erigido como una entidad necesaria para la vida y desarrollo de las personas, pues solamente mediante la inscripción en este tipo de registros, se le podrá conceder una identidad a quienes nazcan en un Estado determinado y con ello puedan ser considerados como personas revestidos de personalidad, para el simple hecho de ejercer derechos y contraer obligaciones.

2.3.1. Estructura del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas, para desarrollar una actividad acorde a sus fines, se integra no solamente por el Registro Civil de las Personas, sino que también por un Registro Central de las Personas, y otras dependencias administrativas que son fundamentales en cada uno de los objetivos del RENAP, pero todas estas dependencias están dirigidas por un directorio.

Este directorio se integra de conformidad con el Artículo 9 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de



Guatemala), por un magistrado del Tribunal Supremo Electoral, titular y suplente, el Ministro de Gobernación y un miembro electo por el Congreso de la República, titular y suplente, en el caso del Ministro de Gobernación, este mediante un Acuerdo Ministerial, puede delegar su representación en uno de sus viceministros, siendo así, que al estar integrado el directorio, este se erige como el órgano de dirección superior del RENAP, auxiliándose también del Director Ejecutivo, Consejo Consultivo, oficinas ejecutoras y direcciones administrativas.

En el caso del miembro que representa al Congreso de la República de Guatemala dentro del directorio, tanto el titular como el suplente, deberán cumplir con ciertas calidades para optar al cargo, siendo estos, el ser guatemalteco, profesional universitario colegiado con diez años de experiencia en el ejercicio de la profesión y también deberá acreditar experiencia en manejo de sistemas informáticos, misma que no deberá ser menor a los diez años y finalmente para cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley, deberá ser de reconocida honorabilidad.

De los miembros que componen el directorio del RENAP, quien tiene la voz de mando, es el magistrado del Tribunal Supremo Electoral, pero indistintamente de los grados de jerarquía dentro de este intraorganismo, algunas de las atribuciones principales del directorio son el definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; establecer registros civiles de las personas, en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinentes para la consecución

de sus fines y facilitarle a las autoridades del sector público como también a entidades privadas, cierta información que consta dentro de su registro.

Dentro de la estructura del RENAP, el Registro Central de las Personas, en su calidad de Oficina Ejecutora, tiene una tarea fundamental que realizar, pues a este intraorganismo, se le confiere la potestad de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país, a la vez también está facultada para llevar el registro único de las personas naturales y en consecuencia será la encargada de asignarle el código único de identificación que consta en el documento personal de identificación.

En sí, el Registro Central de las Personas, se relacionará activamente con los Registros Civiles de las Personas instaurados en todo el país, además que la persona encargada de esta dependencia deberá cumplir con ciertos requisitos como lo son: El ser guatemalteco, mayor de edad; Abogado y Notario; tener cuatro años como mínimo de ejercicio profesional; ser de reconocida honorabilidad y otros que los reglamentos emitidos para el efecto ordenen, aspectos que son preceptuados en el Artículo 32 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala).

Siendo estas, dos de las dependencias o intraorganismos que le dan vitalidad al RENAP, sin dejar a un lado al Registro Civil de las Personas, ya que son estas las



instituciones del Estado que desempeñan en los municipios del país, las actividades más importantes y que de conformidad con el Artículo 33 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), "...se encargan de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la presente Ley y su reglamento disponen. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública".

Por lo tanto, para ocupar el cargo de Registrador Civil de las Personas, quien se postule para el cargo deberá cumplir algunos requisitos mínimos, como lo es, ser guatemalteco, mayor de veinticinco años de edad; acreditar estudios completos de educación media, pero se le da preferencia a quienes sean abogados y notarios o en su defecto que por lo menos tengan tres años de estudio en la carrera profesional de abogado y notario; ser de reconocida honorabilidad y todos aquellos requisitos extras que las disposiciones o reglamentos en esta materia establezcan.

El Registro Civil de las Personas, conforme a las atribuciones que la Ley le confiere, tiende a ser la dependencia más importante que coexiste en el Registro Nacional de las Personas, pues de alguna manera es quien representa a toda la institución en aquellos en los que se requiere la presencia de la autoridad competente en materia de inscripciones de este tipo, es por ello, que comúnmente a estas actividades es el

Registrador Civil del municipio quien asiste a las mismas y por lo tanto, mantiene informado a las autoridades superiores de la situación o acontecer del Municipio.

De esta manera, el directorio, el Registro Central de las Personas, el Registro Civil de las Personas y demás dependencias que conforman el Registro Nacional de las Personas, se constituyen como una de las instituciones estatales de mayor importancia en Guatemala, ya que en esta confluyen todos los datos esenciales que una persona puede tener y que al ser una institución de carácter público, están a disposición de quien requiera algún tipo de información, siempre y cuando no atañe, ciertos aspectos de una persona.

3.4. Principios registrales del Registro Nacional de las Personas

El RENAP, para poder materializar algunas de las normativas contenidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), necesariamente debe valerse de otras disposiciones o reglamentos y así poner en marcha cada una de las tareas que tienen las distintas dependencias que confluyen en el RENAP, especialmente el Registro Civil de las Personas.

Es por ello, que al tratarse de una tarea tan especial como la que realiza el Registro Civil de las Personas, mediante el Acuerdo del Directorio, Número 176-2008, se emite el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, que establece los

procedimientos y requisitos para realizar las distintas inscripciones que atañen la vida de una persona, desde su nacimiento hasta su muerte.

Sin embargo, esta disposición fue reformada mediante el Acuerdo del Directorio, Número 55-2014, pero esto no significó grandes cambios al Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, pues se mantuvieron gran parte de los procedimientos que anteriormente se normaban, en la disposición anterior, pero en ambos casos, es decir, tanto en el Acuerdo del Directorio, Número 176-2008 como en el Número 55-2014, se formulan siete principios registrales, que deberá respetar siempre el Registrador Civil de las Personas, al momento de efectuar cualquier tipo de inscripción, siendo estos los siguientes:

- a) Principio de inscripción;
- b) Principio de legalidad;
- c) Principio de autenticidad;
- d) Principio de unidad de acto;
- e) Principio de publicidad;
- f) Principio de fe pública registral y;
- g) Principio de obligatoriedad.

El principio de inscripción, se configura en aquel precepto, que confiere cierto valor y eficacia a todos los actos que se inscriben en el Registro Civil de las Personas, mismos que se comprueban, mediante las certificaciones que extiende el Registrador Civil de



las Personas, ya que las mismas contienen información fiel a la contenida en las actas asentadas en los libros que para el efecto lleva, el Registrador Civil de las Personas y en las que a la vez, se puede probar fehacientemente el estado civil de una persona.

En el caso del principio de legalidad, el mismo establece que todas las actuaciones realizadas en el Registro Civil de las Personas, están totalmente apegadas a la Ley y otras disposiciones complementarias y específicas en esa materia, surgiendo de este principio, la función calificadora que incide en la calificación de los documentos presentados ante el Registrador Civil de las Personas, para su inscripción, pero valiéndose de la función calificadora el Registrador puede fundamentar la inscripción realizada o bien el rechazo en cuanto a que el documento presentado para ese fin, no cuenta con los requisitos necesarios y legales para su inscripción, circunstancias que englobadas únicamente buscan materializar una especie de seguridad jurídica.

A partir del principio de legalidad, tiende a conectarse otro principio como lo es el de autenticidad, pues al aplicar la función calificadora surgida del principio de legalidad, la autenticidad, se presenta instantáneamente, ya que cada una de las inscripciones realizadas al ser fundamentadas en Ley, garantizan a cada uno de los individuos inscritos, certeza y seguridad jurídica, por lo tanto esto también ocasiona que se haga efectivo otro principio que está presente, en cada una de las diligencias a realizar por el Registrador Civil de las Personas, y que es el principio de fe pública registral, ya que al estar dotado de dicha facultad, no cabra ningún tipo de prueba en contrario que pueda



poner en duda las actuaciones del Registrador Civil de las Personas, a menos que estén quedadas sin efecto mediante disposición judicial.

Sin embargo, esa certeza y seguridad jurídica que se gesta en cada una de las inscripciones realizadas por el Registrador Civil de las Personas, acopla adecuadamente al principio de unidad de acto, ya que para obtener ese resultado, cada una de las etapas que supuso la inscripción de algún acontecimiento, sea el nacimiento, matrimonio o defunción de una persona, necesariamente debió haber atravesado una serie de etapas que se gestaron en un solo acto, pues solamente de esta manera se podría evitar la existencia de algún tipo de error que pudiera afectar a las personas que se encuentran inscritas en el Registro Civil de las Personas.

De tal forma, que al gestarse estos principios, le garantizan a una persona que la información que constan en el Registro Civil de las Personas, tiende a ser legítima y auténtica por haber sido incorporada a sus registros en un solo acto, circunstancias que pueden ser comprobadas de primera mano, por cualquier persona que tenga interés, en cuanto a la información que consta sobre su persona u cualquier otra, dentro del Registro Civil de las Personas, razón por la cual se erige el principio de publicidad, que es un calco de una garantía postulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, al permitir que una persona tenga un fácil acceso a la información contenida en dicha dependencia, restringiéndose únicamente el acceso, a toda información que de alguna manera pueda lesionar el honor o intimidad de una persona.



Al conjugarse todos estos principios planteados en el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, surge un último principio que es el de obligatoriedad, ya que una vez realizadas las inscripciones referentes a hechos y actos atinentes al estado civil de una persona, estos se tornan en obligatorios ante dicha dependencia, por lo tanto, nadie puede desvalorizar el contenido que alberga el Registro Civil de las Personas, disposición que abarca hasta las autoridades superiores del RENAP.

El haber mantenido estos principios en ambos Reglamentos, denota la importancia que tiene el Registro Civil de las Personas y que su actividad debe ser un fiel reflejo de aspectos como la certeza y seguridad jurídica, pues la información contenida en esta dependencia, es parte fundamental en las diversas relaciones jurídicas, que se generan a consecuencia de la interacción del hombre con sus similares, en busca de saciar sus necesidades.





CAPÍTULO III

3. El subregistro

La existencia de los Registros Civiles a lo largo de la historia del hombre, significó la necesidad por identificar a cada uno de los individuos que habitaban una comunidad o región determinada, así como también para conferirles la calidad de personas y en consecuencia investirlos de personalidad, para el simple hecho de que las relaciones jurídicas que devenían de su diversas interacciones sociales, tuvieran validez y por lo tanto, cada persona al estar inscrita en estos registros, pudiera ejercer sus propios derechos como también contraer sus respectivas obligaciones, pero específicamente su inscripción en el Registro Civil, serviría a efecto que el Estado lo reconociera como un miembro más de su población y por ende se creará un vínculo específico entre particular y Estado, para que este le pudiera garantizar ciertos derechos mínimos.

Sin embargo, ha sido la propia historia del hombre, que ha evidenciado, las consecuencias que conlleva, el quedar excluido o bien no estar inscrito en este tipo de registros, pues esto incide en que el Estado no podrá proporcionarle los servicios más básicos o bien no podrá cumplir estrictamente sus obligaciones con ese individuo en especial, ya que para este ente supremo, no existe de manera subjetiva, por lo que su vida estaría a la deriva.

Al irse desarrollando estos Registros Civiles con el paso del tiempo, resulta algo ilógico que en un Estado determinado, existan personas que carezcan de inscripción en estos registros, pues estos progresivamente se fueron configurando como entidades altamente novedosas y modernas con lo cual, la existencia de este tipo de casos debería ser casi nula.

Pero esto aparentemente tiende a ser una especie de utopía, ya que en países que son considerados tercermundistas, las condiciones que afrontan estos impiden que registros de este tipo, puedan ofrecer sus servicios a lo largo de todo el país, puesto que no se cuentan con los recursos necesarios para tener un servicio tan amplio, circunstancias que poco a poco generan, la existencia de un alto número de individuos que no cuentan con inscripción dentro de estos registros y por ende, quedan totalmente restringidos de los servicios públicos o cualquier otro tipo de garantía que el Estado les pueda ofrecer.

Siendo a partir de este punto, que comienza a surgir un fenómeno, que actualmente no es mediático, pero que lentamente comienza a crecer, sin que las autoridades competentes de un Estado, reaccionen ante este y sus efectos que resultan ser tan severos que impiden el desarrollo íntegro de una persona, es así, como ha este fenómeno se le denomina como subregistro.

El subregistro, de una forma técnica es “la omisión de información con respecto al sistema de estadísticas vitales de un país”²¹, es decir, que concretamente el subregistro es la omisión de inscripción del nacimiento de una persona en el registro competente, a efecto de reconocerlo ante el Estado como sujeto de de derechos y obligaciones, razón por la cual, tomando en cuenta este postulado el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística define al subregistro como: “El conjunto de nacimientos no registrados en el propio año de ocurrencia o hasta el fin del primer trimestre del año subsecuente”²².

Los más afectados por este fenómeno son los menores de edad, ya que al no constar su nacimiento dentro del Registro Civil, el Estado no está obligado a prestarle asistencia por mucho que este resida o habite el mismo, ya que no cuenta con una identidad que lo identifique plenamente, pues este es el efecto principal de la inscripción el Registro Civil, otorgarle identidad a todos aquellos que su nacimiento conste en las actas asentadas de los libros de esa dependencia estatal.

Por lo que la necesidad por erradicar este problema se hace una tarea que debiera estar en los primeros lugares de las agendas de cada uno de los gobiernos con mayor fragilidad a presentar este tipo de fenómenos, sin embargo, la cleptocracia inmersa en estos los gobiernos que presiden algunos Estados, evita que los fondos o problemas de real interés, como el subregistro, sean tomados en cuenta y mientras tanto miles de menores de edad, yacen en su pobreza o bien esperan llevar una vida llena de altibajos y obstáculos al no contar con una identidad.

²¹ Ordoñez, Dwight. **Elementos para el diagnostico del subregistro**. Pág. 1.

²² **Ibid.** Pág. 2.

3.1. Efectos del subregistro

El subregistro es un fenómeno que surge a consecuencia de no inscribir el nacimiento de un individuo en el Registro Civil, por lo tanto al haber evadido tal obligación, comienzan a surgir un sinnúmero de consecuencias que atañen la vida de una persona, específicamente la de un menor de edad, ya que es este quien sufre los daños colaterales que genera, esta circunstancia y que se debe no solamente a una irresponsabilidad del Estado, por no atender esta clase de situaciones, sino que también a ciertos aspectos propios de un sector de la población.

Indistintamente a estas razones que suponen el origen del subregistro, el problema principal de este fenómeno es las consecuencias o efectos que tiene su desmedido crecimiento dentro de los Estados, puesto que dentro de uno de los principales efectos que genera, se encuentra el no reconocer a un individuo como persona y por lo tanto no estará investido de personalidad, para ejercer sus derechos y obligaciones.

Es decir, que concretamente, un individuo al no ser reconocido como persona, no contará con una identidad y por ende tampoco tendrá un nombre o nacionalidad, siendo así que en ningún momento podrá gozar de los derechos mínimos que toda persona tiene y por lógica al no estar inscrito su nacimiento en el Registro Civil, serán los menores de edad, los que se encontraran en un estado de vulnerabilidad, en el que por mencionar algunos de los riesgos que podrían acaecer, están el de las adopciones

ilegales o tráfico de menores de edad, como también podrían ser desaparecidos para el simple hecho de extraerles sus órganos y traficar con ellos.

Además que un menor de edad, sin inscripción en el Registro Civil, no podrá comprobar la pertenencia a un núcleo familiar determinado y consecuentemente no podría ser protegido por los miembros que lo integran, además que esa falta de identidad implica la restricción a validar ciertos derechos civiles, políticos y sociales ante los demás particulares y específicamente ante el Estado.

Por lo que al estar restringidos esos derechos, se van derivando una serie de efectos que generan en un individuo sin registro, lo siguiente:

- a) “Restricción en acceso a educación;
- b) Exclusión en servicios de salud;
- c) Exclusión de programas de reducción de pobreza;
- d) Imposibilidad de registrar propiedades;
- e) Negación de acceso a la seguridad y previsión social;
- f) Negación de acceso a los sistemas judiciales;
- g) Se impide la participación en cualquier tipo de elección;
- h) No pueden ser titulares de empresas, ni solicitar créditos o en su caso heredar bienes”²³.

²³ Aguilar, Oscar. **Subregistros de nacimientos y exclusión social**. Pág. 17.

El subregistro no solamente afecta a una persona en particular, sino que también el Estado tiende a ser perjudicado por este fenómeno, ya que al no tener un dato verídico en cuanto al número real de habitantes, difícilmente pueda formular políticas que busquen el desarrollo no solamente del Estado sino de cada uno de los individuos que conforman su población.

Además que al tomar como base únicamente los datos obtenidos de las estadísticas e información recopilada por sus instituciones en cuanto a cierto número de habitantes en cada uno de las regiones que conforman al Estado, el mismo únicamente podrá ofrecer un número equivalente a los datos obtenidos, de servicios públicos referentes a salud o educación, por lo tanto, muchos de estos individuos sin identidad, quedarán al margen de cualquier tipo de asistencia, prestada por el Estado, porque en ningún momento se contará con un número certero que evidencie, el total de individuos que componen su población.

Tornándose esto en una especie de círculo vicioso, en el que al crecer la población y tener esta un buen porcentaje de personas sin inscripción en el Registro Civil, el Estado continuará prestando sus servicios o cumpliendo sus obligaciones con las mismas capacidades, es decir, que se genera un desequilibrio, en el que, el mayor perjudicado siempre serán quienes no cuenten con una identidad, a su vez, esto también reflejará la deficiencia de un Estado, por no atender correctamente una situación como esta, en aras de alcanzar sus fines y más cuando el principal de estos, es el bien común.



3.2. El subregistro en Latinoamérica

El subregistro es un fenómeno social, que se presenta en cualquier país, pero en algunos de estos se presenta con mayor fuerza que otros, debido a diversos factores socio-económicos y políticos que inciden en la realidad de un Estado, pues en un país que no tiene grandes problemas referentes a economía o educación, el subregistro estará presente pero no tan acentuado, en tanto, en aquellos países que históricamente han sido marcados por diversos acontecimientos que reflejan su actualidad, denotarán un sinfín de problemas o fenómenos sociales y por ende el subregistro puede enmarcarse en uno de estos.

En el caso particular de Latinoamérica, algunos de los Estados que conforman esta región han atravesado diversas situaciones que frenaron su desarrollo o bien están en vías de desarrollo, por lo tanto, son susceptibles de que el subregistro sea uno de los tantos factores que impiden un claro desarrollo en estas naciones.

De conformidad con algunas estadísticas realizadas por UNICEF, “el 10% de los nacimientos en América Latina no son registrados legalmente. De hecho, en algunos países centroamericanos y sudamericanos, se estima que entre un 20 y 30% de la población carece de cualquier forma de identificación legal. Desde el punto de vista del desarrollo, la importancia del fenómeno del subregistro y la indocumentación radica en que la documentación de identidad es la puerta de acceso a derechos políticos a

mercados formales y a servicios públicos que impactan directamente en el bienestar de la población”²⁴.

Es así, como el subregistro ocasiona que miles de personas desde su niñez, carezcan de una identidad, generando con ello, que se lesione esta garantía, pues el derecho a una identidad, al ser determinante en la vida de una persona, se encuentra preceptuado en la Convención de Derechos de los Niños y Adolescentes de la Organización de las Naciones Unidas, pues la inexistencia de una identidad debido a la falta de inscripción en el Registro Civil, genera un tipo de exclusión a los derechos humanos más básicos, dejando en un estado de vulnerabilidad a los menores de edad.

Además que al estar inscrito, el nacimiento de una persona en el Registro Civil, permite que se le pueda extender por parte de esta entidad un certificado, con el cual se acredite fehacientemente que dicho nacimiento se encuentra inscrito, de tal forma que un certificado de nacimiento, se convierte en un documento esencial para la vida de una persona y más cuando se encuentra en la etapa de la niñez.

Comúnmente en Latinoamérica, el certificado de nacimiento, entre sus diversas utilidades, funciona como un documento que asegura la matrícula escolar de un menor de edad, por lo tanto, al no contar con un documento de este tipo, se puede crear un vínculo de correlación directa en cuanto a los índices de deserción escolar, generándose un caso similar en lo que respecta a la salud pública, ya que al no contar con un certificado de nacimiento con el cual, el menor de edad, pueda acreditar su

²⁴ Castro, Lucio. **Subregistro de nacimientos e indocumentación**. Pág. 1.

identidad, los servicios públicos quedarán vetados para él, reflejándose esto, al igual que en la educación, en factor determinante en los altos índices de mortalidad y salubridad, por lo que ambos aspectos son circunstancias muy características de varios países latinoamericanos.

“De acuerdo a distintas estimaciones, el subregistro de nacimientos e indocumentación es muy variado de conformidad al país analizado. Mientras que en Chile y Argentina, este fenómeno alcanzaría el 1-2% de la población, en Perú, Brasil y Colombia, esta cifra asciende a 7%, 20% y 23% de la población respectivamente. En otros países como Nicaragua, la situación del subregistro es superior al 30%”²⁵.

“En República Dominicana es de 22%. Por su parte otros estudios para la región, estiman que en Bolivia el subregistro de nacimientos oscila entre el 10-18% de niños, mientras que en Ecuador y Guatemala esta cifra se ubica en 15% y 5-10% de la población infantil”²⁶.

Estadísticas que determinan, los distintos niveles que se generan en ciertos países de Latinoamérica, pero que en algunos de estos son más altos que en otros, debido a las condiciones que alguno de estos Estados les proporcionan a sus habitantes, pero que al final todos convergen en un solo punto, el cual está matizado por diversos factores pero que tienen siempre como resultado, la falta de identidad al no contar con inscripción en el Registro Civil, por lo que esto siempre ocasionará o estará relacionado

²⁵ **Ibid.** Pág. 2.

²⁶ **Ibid.** Pág. 3.

con aspectos referentes a pobreza, inequidad y exclusión, siendo estos solamente algunos de los puntos en los que converge el subregistro, ya que el mismo genera otros efectos que difícilmente pueden precisarse y por ello, no se cuentan con estadísticas para validarlos.

El subregistro, por lo tanto, continúa creciendo sigilosamente en los países más pobres de la región latinoamericana, sin que al momento, las autoridades competentes de cada Estado, formulen las soluciones más adecuadas, de tal forma que sin un actuar idóneo, miles de personas, especialmente los menores de edad, continuarán en el olvido y en consecuencia serán un dato más en las estadísticas de las diversas problemáticas que se gestan en el seno de países sin desarrollo alguno y en los cuales el respeto a los derechos humanos prioritarios, será una especie de utopía sombría.

3.3. El subregistro en Guatemala

Guatemala, es un país que históricamente ha sido azotado por los distintos gobiernos militares que erigieron tiranías durante varios años, como también los efectos que aún persiste a consecuencia de las varias décadas que duro el conflicto armado interno, por lo que, en este país, es muy difícil hablar de un desarrollo como tal, pues únicamente en ningún momento las gobiernos de turno, se han tomado la molestia de encausar a Guatemala hacía ese fin, ya que contrariamente pareciera que el país está siendo encaminado hacía lo que se conoce como Estado fallido.

Es así como en ese conglomerado de anécdotas y acontecimientos que son el fiel reflejo de la Guatemala actual, desde hace varios años subyace en las entrañas del país, un fenómeno que a nivel mundial, ha comenzado a tomarse en cuenta debido a los efectos que genera y a la vulnerabilidad que le ocasiona a una persona, específicamente a los menores de edad, es así como esta problemática, denominada subregistro comienza a esbozar sus líneas en el panorama guatemalteco.

Debido a que en Guatemala, las condiciones de vida que le ofrece a sus habitantes, son deplorables, muy fácilmente puede acaecer un sinnúmero de problemáticas, que son un rasgo característico de países subdesarrollados, es por ello, que el subregistro incide en esta situación como un factor determinante en el desarrollo de otras problemáticas, es decir, que el subregistro siempre estará directamente relacionado con la pobreza, la deserción escolar y la insalubridad, por mencionar algunos.

Problemáticas que proliferan, debido a que, las personas que las padecen, en algunos casos no cuentan con identidad, al no estar inscrito su nacimiento en el Registro Civil, por lo tanto, el Estado no lo ha podido reconocer como persona y en consecuencia la personalidad no puede hacerse efectiva para el pleno ejercicio de los derechos más prioritarios que todo ser humano tiene.

Sin embargo, es muy difícil precisar actualmente, el índice por Municipio en cuanto al subregistro existente en cada uno de estos, a pesar que el Registro Nacional de las Personas, propugna por una reducción en todo el país en cuanto a esta problemática,

pues para demostrar los logros alcanzados toma como base algunos estudios realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como UNICEF, y el Banco Interamericano para el Desarrollo.

Estadísticas en las que se indica que aproximadamente un 10% de la población guatemalteca, se encuentra en un estado de subregistro, siendo los más afectados el “Departamento de Guatemala, con 325, 762 habitantes aproximadamente, proseguido de los Departamentos de Huehuetenango, Alta Verapaz, San Marcos y Quiché con 120,432, 118,324, 107,022 y 101,929, respectivamente”²⁷.

Algunas de las circunstancias que ocasionaron que el subregistro se fuera enraizando en el país, fue el deficiente sistema registral con el que se contaba anteriormente, ya que el Registro Civil, que se encontraba inserto en la estructura de las municipalidades de los distintos municipios del país, difícilmente podía realizar de una forma adecuada cada una de las atribuciones que la normativa civil le había conferido, siendo uno de los factores principales de su precaria funcionalidad, la falta de recursos y personal capacitado, pues era muy común que en esta institución laboraran personas sin una acreditación que respaldara sus conocimientos, por lo que cualquier individuo con un mínimo grado de estudios podía ser contratado para realizar las inscripciones más importantes como lo es la del nacimiento de una persona, aunado a que las mismas se realizaban sin los medios adecuados.

²⁷ <https://proyectoserchil.wordpress.com/2013/03/26/la-vulnerabilidad>. (Consultado: 8 de junio de 2016).



Por lo que esto generó, que en el año 2005, al momento de surgir el RENAP, y en consecuencia trasladar el Registro Civil de la municipalidad hacia esta dependencia, quedaron en evidencia todas esas falencias y errores en las actas asentadas en los libros llevados para el efecto, que por años persistieron en el Registro Civil a cargo de las Municipalidades, ocasionando innumerables problemas a todos los usuarios.

Pero esto solamente es una parte que deja entrever, la poca funcionalidad que tenía el Registro Civil, ya que al no contar con los recursos suficientes, dicha dependencia no podía extender sus servicios, hacia las áreas más recónditas del país y que por ende se encontraban en el área rural, aunado a la convergencia en Guatemala de distintas culturas, provocaba que el personal que laboraba en el Registro Civil, no pudiera atender adecuadamente a este tipo de personas, por lo que estos desistían de realizar alguna gestión, que comúnmente era la inscripción de sus hijos recién nacidos.

A pesar de los pocos esfuerzos que el RENAP, haya realizado para tratar de erradicar el subregistro del país, exponiendo estadísticas que no reflejan la realidad en cuanto a esta problemática, se hace necesario que realmente se introduzca una metodología en el RENAP, para atacar de fondo al subregistro, pues de lo contrario persistirán las condiciones precarias de miles de guatemaltecos, que desconocen que una buena parte de su realidad se debe, a un hecho aparentemente simple, que es el no contar con la respectiva inscripción de su nacimiento en el Registro Civil de las Personas, y por lo tanto, han quedado restringidos de la asistencia que el Estado de Guatemala, como una de sus obligaciones principales, les debiera garantizar.



CAPÍTULO IV

4. Falta de aplicación al subregistro de los menores de edad en el Registro Nacional de las Personas en Guatemala

El subregistro es un problema social que comúnmente afecta a países que han sido catalogados como subdesarrollados, en los que no es la excepción Guatemala, sin embargo este problema a diferencia de otros que se manifiestan en el país, no se le ha dado la importancia debida por las autoridades competentes, en su caso el Registro Civil de las Personas que está a cargo del Registro Nacional de las Personas, por lo tanto al no contar con las medidas adecuadas para solucionar la problemática del subregistro, este tiende a crecer de forma desmedida y a la vez genera otros problemas, que colateralmente agudizan la situación impidiendo que las soluciones planteadas no tengan los resultados esperados.

Por lo que, la existencia de un subregistro, ocasiona que una persona no tenga identidad, ya que su nacimiento no estará inscrito en el Registro competente, por lo tanto, el Estado no toma en cuenta a estos individuos como guatemaltecos y por obvias razones no les puede garantizar sus derechos esenciales, y más cuando está problemática recae sobre un sector tan vulnerable como lo son los menores de edad, ya que en esa etapa tan importante de la vida, algunos derechos como la salud, educación, alimentación y seguridad son vitales para su desarrollo.



Siendo así, que dentro de los factores más puntuales que generan el subregistro en los menores de edad, se encuentran la falta de infraestructura, capacidad y presupuesto que debería tener el Registro Civil de las Personas, ya que esta institución, al tener ciertas falencias no puede proporcionar una cobertura total en el país, por lo que aquellos lugares que se encuentran en las áreas más recónditas de la República de Guatemala, donde reina la pobreza y la falta de educación, son las que mayor aflicción tienen en cuanto a esta problemática.

Circunstancias que hacen del subregistro, un problema a tratar de forma urgente por parte del Estado de Guatemala, ya que al ser este el obligado de resguardar los derechos más importantes de los guatemaltecos, debería formular políticas y normativas jurídicas tendientes a dotar de mayor eficacia a una entidad tan importante como lo es el Registro Nacional de las Personas y obviamente al Registro Civil de las Personas que coexiste en este.

4.1. Condiciones actuales de habitabilidad de los guatemaltecos menores de edad

Guatemala es un país que ofrece a sus habitantes, pésimas condiciones de vida, a consecuencia de diversos aspectos que han generado que el bien común, sea únicamente un postulado enmarcado dentro de un ordenamiento jurídico como en corrientes ideológicas, por lo tanto la pobreza, violencia, discriminación, cleptocracia, entre algunos de los males que subyacen en el país, sean circunstancias cotidianas de

la vida, en la que es normal ver como diariamente la delincuencia atenta contra la vida de miles de guatemalteco o bien que en el interior de la República, la situación sea aún peor, en donde no existe acceso a educación, salud u otro servicio estatal.

De tal forma que dentro de esta tormentosa realidad, los más afectados son los menores de edad, especialmente aquellos que aún se encuentran en una etapa de desarrollo, es decir, los menores de edad, entre los cero a cinco años, sin dejar a un lado a los que se encuentran en la etapa de la adolescencia, en donde se visualiza más concretamente el camino que tomará su vida y que debido a las condiciones en que ha vivido, supone un mal paso, que los llevará a la delincuencia.

Es así, como la pobreza y la violencia son los dos factores determinantes en la vida de un guatemalteco desde su nacimiento, pues “según un informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el 2010, más de un millar de recién nacidos murieron de hambre en las comunidades del interior del país. Los datos revelan que los niños hambrientos forman parte del 52% de los habitantes de Guatemala que viven en condiciones de pobreza, de los cuales el 70% son indígenas que no tienen acceso a la tierra para cultivar sus alimentos, y tampoco a los servicios de salud y de educación”²⁸.

La pobreza será el vínculo directo con la hambruna, que a su vez genera desnutrición en la niñez guatemalteca, siendo así, que gran parte de los niños que habitan las regiones más recónditas de Guatemala, pareciera que están predestinados a morir de hambre o bien padecer desde su nacimiento de desnutrición, por lo tanto, quienes

²⁸ Castro, Lucio. **Op. Cit.**, Pág. 10.

logran superar esta situación, no podrán desarrollarse plenamente, ya que la desnutrición tiende a dejar secuelas que afectan su crecimiento, reduciendo con ello, algunas de sus capacidades físicas o mentales.

Estas condiciones tan precarias en las que se desarrolla la vida de un menor de edad, lamentablemente comienzan desde su nacimiento, pues uno de los tantos factores que inciden en esta situación es la limitada cobertura de los servicios de salud, especialmente los referentes a materno-infantil, por lo que también esto pone en riesgo desde un principio la vida tanto de la madre como del hijo que esta por nacer.

Según algunas estadísticas realizadas “revelan que sobre 1,200 nacimientos diarios, dos madres mueren como promedio en el momento del parto. Del total de partos, únicamente el 41% de mujeres tiene asistencia profesional (médico o enfermera) durante el evento. La asistencia profesional es significativamente menor en mujeres de zonas rurales (30%) y en mujeres indígenas (19%)”²⁹.

Sin embargo, esta problemática comúnmente tiene un punto de ebullición, en el sentido de ser uno de los determinantes en el crecimiento desmedido de esta situación, y el cual consiste en la falta de inscripción de los recién nacidos en el Registro Civil de las Personas, ya que estos al nacer en condiciones críticas y sin ningún tipo de asistencia médica, difícilmente puedan ser llevados a dicha dependencia a realizar tal gestión, ocasionando con ello, que el menor de edad, no cuente con una identidad, y por lo tanto, tenga restringido aún más ciertos servicios que son prestados por parte del

²⁹ *Ibid.* Pág. 11.

Estado, a pesar que los mismos sean disfuncionales, pero de alguna manera incidirán en el desarrollo del menor de edad.

Siendo la falta de identidad en los menores de edad, a consecuencia de la omisión de inscripción en el Registro Civil de las Personas, por parte de los padres de este, un vínculo directo que perjudicará no solamente esa etapa muy importante de sus primeros años de vida, sino que también impedirán que en unos años más tarde, el menor de edad, no tenga acceso a educación, a pesar que esto es una obligación esencial del Estado, pero al no habersele dado el reconocimiento de persona como un efecto consecuente de la inscripción el registro respectivo, el Estado por lo tanto, no tiene conocimiento de su existencia, por lo que de alguna forma queda sin obligación ante este.

Aunque este último supuesto tiende a ser algo contradictorio, ya que si bien es cierto, el menor de edad no cuenta con una identidad y por lo tanto el Estado no puede prestarle o garantizarle los servicios mínimos y dignos para su sobrevivencia, es este quien realmente ha atentado contra sus habitantes, al no contar con un sistema o estructura que evita todas estas circunstancias, partiendo principalmente con un Registro Civil de las Personas albergado por el Registro Nacional de las Personas, con la infraestructura y capacidades suficientes para cubrir cada uno de los rincones más aislados del país o bien contar con un sistema de salud eficiente que permita una atención adecuada a quienes más lo necesitan.

Por lo que Guatemala es un país, que ofrece a los menores de edad, las peores condiciones de vida, pues pareciera que no se encuentran los medios para poder ofrecerle una vida digna a los menores de edad guatemaltecos y más cuando en Guatemala el 70% de la población se compone de personas menores de 30 años, siendo así, que no solamente la niñez es la afectada en esta coyuntura, sino que toda una juventud, de la cual se espera, sea la encargada de reencauzar este país hacia el desarrollo, y evitar que siga aproximándose a lo que pudiera ser un Estado fallido, del cual no se tendría salida.

4.2. El subregistro como causal de la restricción de servicios esenciales para los menores de edad

Algo que pareciera ser tan sencillo, como lo es la inscripción de un recién nacido en el Registro Civil de las Personas, resulta ser uno de los baluartes más preciados de la vida de un guatemalteco, ya que a partir de su registro, una de sus principales consecuencias es el reconocimiento como persona y por ende dotado de personalidad para poder ejercer todos aquellos derechos que a un ser humano se le atribuyen para tener una vida digna.

Sin embargo, al omitir este acto, todos esos derechos que pudiera ejercer una persona, quedan en el olvido, pues al ser uno de sus tantos efectos el reconocimiento como persona, el mismo no podrá generarse y por lo tanto, este individuo no contará con una identidad que lo identifique, es decir, no tendrá un nombre, nacionalidad, estado civil,



domicilio, todos aquellos atributos propios de la personalidad y que son fundamentales para el ejercicio de derechos.

Creando con esto, que a la vez, se le restrinja el acceso a ciertos servicios fundamentales, los cuales son necesarios para el desarrollo de una persona y más cuando se trata de un menor de edad, quienes son los más afectados por esa falta de registro y que ocasiona el surgimiento del subregistro como promotor o generador de otros problemas económico-sociales.

Por lo que un menor de edad, al no estar asentado su nacimiento en los libros que llevan para el efecto los Registros Civiles de las Personas, este no podrá acceder al sistema hospitalario del país, cuando lo necesite por un padecimiento que tenga, poniendo en riesgo de esta forma la vida del menor de edad, puesto que el subregistro está vinculado directamente con la pobreza y por lo tanto los padres del menor de edad, no contarán con los recursos suficientes para acudir a un hospital privado o sufragar los costos de los medicamentos para sanar el mal que lo aflige.

El subregistro de cierta manera entrelaza sigilosamente distintos males, que poco a poco se van enraizando en los sectores más pobres del interior de la República, pues este no solamente se limita a restringirle el acceso a la salud, a los menores de edad, sino que también impide que gocen de educación gratuita, que en Guatemala postular algo como educación gratuita es casi imposible, ya que las escuelas públicas de alguna manera subsisten mediante contribuciones que los padres y maestros proporcionan

para no dejar de proporcionarles un lugar adecuado donde puedan ser atendidos los estudiantes.

Ese panorama que se esboza simplemente con mencionar la restricción a los servicios de salud y educación, suponen una problemática de gran riesgo, ya que tanto la salud y la educación son dos baluartes de la vida de toda persona para su íntegro desarrollo, sin embargo, en el caso específico de la educación, al no contar con ella, aunado a la falta de identidad, ocasiona que los menores de edad que la padecen y al no contar con otras alternativas por parte de la familia a la que pertenece, estos son obligados a mendigar en las calles o bien a trabajar en lugares no aptos o equitativos a su condición, exponiéndolos a la vez a otro gran riesgo, que sería la explotación sexual y el tráfico de órganos, como también esto ocasiona que los menores de edad pasen a integrar grupos delictivos, donde su vida podrá acabar en una prisión, en el mejor de los casos, pues muchos de estos menores de edad, son utilizados o adiestrados para realizar trabajos atinentes al sicariato.

Circunstancias que son el fiel reflejo de la cotidianidad en Guatemala, es decir, que el ver mendigar o trabajando por las calles a un niño o niña, es algo que pareciera ser tolerable, pues para muchos la condición de estos se debe principalmente a los padres, pero que al final, estos a pesar de tener cierta responsabilidad, no los hace totalmente culpables, ya que el Estado de conformidad con sus postulados consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, es el único obligado de garantizarle a todos sus habitantes, sin distinción de raza, clase social, religión o

cualquier otro aspecto meramente subjetivo, los servicios o derechos mínimos, pero que al final todo esto queda en algo que yace solamente en las leyes y difícilmente puedan ser llevados a la realidad.

Además que esta postura que por años ha tomado el Estado de Guatemala, ha ocasionado más muertes que las generadas por el conflicto armado interno, por lo que si no se toman las medidas adecuadas para afrontar o contrarrestar los efectos del subregistro, la situación empeorará cada días más y las soluciones para cada caso se tornarán aún más complejas.

4.3. Factores determinantes que inciden en el surgimiento del subregistro en menores de edad

El subregistro puede surgir a consecuencia de distintas razones, pero que al final todas convergen en un mismo punto que es la omisión de inscripción del nacimiento de un individuo en el Registro Civil de las Personas, para el caso específico de Guatemala, sin embargo y a pesar de las falencias que esta dependencia ha tenido, en cuanto a su funcionalidad, y más cuando esta formaba parte de la estructura de las municipalidades de todo el país, pero que al final, esta circunstancia solamente es una de las causales que han ocasionado que el subregistro persista en el país.

Dentro de otras causas o factores que generan el subregistro y que al mismo tiempo atañe la vida de los menores de edad guatemaltecos, están las siguientes:

- a. “Barreras geográficas importantes y elevada dispersión de la población en determinadas zonas de Guatemala: El Registro Civil de las Personas y en sí el RENAP, no cuentan con la infraestructura necesaria para prestar sus servicios hasta aquellas zonas más recónditas del país, por lo tanto, esto supone que los usuarios se vean obligados a gastar en transporte y otros aspectos derivados de esta situación, para poder acudir a una sede del RENAP, en tanto, quienes no cuentan con recursos económicos para realizar estas diligencias, lamentablemente quedan sucumbidos ante tal circunstancia;
- b. Débil presencia institucional del Estado en determinadas zonas del país: El Estado carece de los medios idóneos para poder instaurar en centros de salud, hospitales nacionales u otros lugares adecuados, sedes del Registro Civil de las Personas del RENAP, por lo tanto, en un país en el que coexisten diversas culturas, especialmente la indígena, no pueden tener acceso a este tipo de instituciones debido a la falta de las mismas o bien en las pocas que existen en los lugares recónditos del país, no cuentan con personal capacitado que pueda tener una comunicación adecuada con los usuarios al no saber hablar el lenguaje de estos;
- c. Ausencia de cultura registral en algunos sectores del país: La existencia de diversas culturas en el país, ocasiona que cada una tenga sus propias costumbres, por lo tanto, existen quienes desconocen de la existencia de instituciones encargadas de registrar a cada uno de los miembros de una comunidad determinada, así como también de los efectos que produce la



omisión de inscripción de un individuo en el Registro Civil de las Personas del RENAP;

- d. Burocratización de los procedimientos de inscripción en los Registros Civiles de las Personas del RENAP: El analfabetismo en Guatemala, es uno de los grandes problemas que ha persistido por años y que en un país como este difícilmente pueda solucionarse, de tal forma que al burocratizar demasiado los procedimientos de inscripción en los Registros Civiles de las Personas del RENAP, aquellas personas carentes de educación o bien las pertenecientes a un tipo de cultura en específico difícilmente podrán cumplir con cada uno de los requerimientos que se les solicita o bien por determinadas circunstancias, en el caso de la inscripción de recién nacidos, exigen la presencia del padre para realizar la inscripción, situación que en ocasiones se dificulta, debido a obligaciones laborales que comúnmente tiene el padre, entorpeciendo con ello, el trámite a realizar;
- e. Partos atendidos por comadronas: Por las condiciones en que miles de niños nacen, los partos comúnmente son atendidos por comadronas, de tal forma que algunas de estas desconocen de las obligaciones posteriores que tienen los padres con el recién nacido como lo es el la inscripción en el Registro Civil de las Personas del RENAP, además que por parte de esta institución han sido pocos los esfuerzos, por tener cierta interacción con estas comadronas, para adiestrarlas un poco en cuanto a obligaciones registrales;
- f. Discriminación étnica: Cada uno de los factores anteriores, deja en evidencia un aspecto que confluye en todos estos y que es la discriminación étnica, ya que



lamentablemente en Guatemala existe una sociedad eminentemente segregacionista, en la que difícilmente cabe la idea de coexistencia con otras culturas, por lo que al presentarse una persona indígena al Registro Civil de las Personas del RENAP, a gestionar alguna cuestión de su interés, el personal no está capacitado para proporcionarle una adecuada atención, especialmente cuando se trata del lenguaje propio de estas culturas, creándose con ello una barrera idiomática”³⁰.

De tal forma que estos son algunos de los factores atribuibles al Estado, y que han ocasionado que el subregistro, persista en el país y que en consecuencia continúe aquejando a un sector de la población guatemalteca, a pesar de los esfuerzos que últimamente ha gestado el RENAP, con el fin de erradicar el subregistro en cada uno de los Municipios que componen Guatemala, pero que de alguna manera, las estadísticas y resultados que plantea el RENAP, en cuanto a la reducción de esta problemática, tiende a ser algo paradójicamente incierto, al no ser palpables los resultados que propugnan.

4.4. Políticas y estrategias para erradicar el subregistro en Guatemala

El Registro Nacional de las Personas, al momento de iniciar sus funciones en el año 2015, se encontró con una diversidad de problemas registrales, ocasionados anteriormente por el Registro Civil a cargo de la municipalidad, perjudicando con ello, a un gran número de guatemaltecos, pues algunos de estos no podían solicitar que se

³⁰ Ordoñez, Dwight. **Op. Cit.** Pág. 20.



les extendiera el respectivo certificado de nacimiento y en consecuencia quienes eran mayores de edad, no podían gestionar su documento personal de identificación, agravándose más la situación al momento en que la cédula de vecindad, dejó de tener vigencia, a pesar de la prórroga, concedida por el RENAP.

Este solamente es uno de los casos más complejos con los que se encontró el RENAP, pues entre otros, estaban los libros o folios deteriorados, no existían algunos asientos, el operado realizó algunas anotaciones erróneamente, en fin, pero dentro de todo esto, también queda en evidencia, la falta de funcionalidad que tenían los Registros Civiles, anteriormente, puesto que al no tener una infraestructura adecuada mediante la cual abarcarán gran parte del territorio nacional, miles de menores de edad, quedaban sin registro alguno, por lo que el RENAP, al tratar de resolver cada uno de los problemas concedidos por los Registros Civiles anteriores, no podía solucionar de manera inmediata el problema del subregistro, generado por estos incidentes.

Es así, que paulatinamente y con pocos recurso el RENAP, ha pretendido solucionar los problemas ocasionados por el subregistro, sin embargo las políticas y estrategias que ha formulado para afrontar tal situación tienden a ser poco creíbles, pues las estadísticas que manejan en cuanto a los logros alcanzados en algunos municipios, no reflejan las condiciones reales en las que se encuentran los habitantes de cada uno de los Municipios, más afligidos por el subregistro.



De tal forma que dentro de la metodología a utilizar por el RENAP, para erradicar el subregistro de los municipios más afectados por este y consecuentemente de todo el país, mediante el Acuerdo del Directorio Número 58-2013, se aprueba el Plan Nacional para Erradicar el Subregistro en Guatemala, nombrándose como entidades ejecutoras al Registro Central de las Personas, apoyada por la Dirección para la Erradicación del Subregistro, y el cual se debía desarrollar en un plazo comprendido de abril de 2013 a diciembre de 2015, fundamentado su actuar con un conjunto de normativas de carácter civil.

Para poder acabar con el subregistro, es más que lógico que progresivamente se debía de ir trabajando en las áreas más afectadas de los 340 municipios con los que cuenta el país, es así, que para matizar cada uno de los esfuerzos para alcanzar este fin principal, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

- a) “Promover la coordinación interinstitucional local mediante la instalación de mesas registrales en los 340 municipios de la República, conformadas por Registradores Civiles departamentales y autoridades locales, que coadyuven a la promoción de la cultura de registro en todas las comunidades;
- b) Identificar la población meta en subregistro, para la planificación, ejecución y monitoreo de acciones orientadas a la erradicación del subregistro;
- c) Coordinar y ejecutar capacitaciones a Registradores Civiles departamentales y municipales, para la gestión metodológica de las mesas registrales;

- d) Impulsar acciones para la realización de jornadas móviles de actividades registrales dirigidas a comunidades de difícil acceso a segmentos específicos que por su naturaleza, requieran un tratamiento especial como adulto mayor y personas con discapacidad;
- e) Propiciar la cooperación internacional y local que permita la erradicación del subregistro en poblaciones específicas como niños, niñas y adolescentes, adulto mayor, mujeres, víctimas del conflicto armado interno, entre otros;
- f) Incrementar el número de inscripciones extemporáneas de niños, niñas, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad, entre otras, pero que estos no cuenten con inscripción en el Registro Civil³¹.

Por lo tanto, al ponerse en marcha el Plan Nacional para Erradicar el Subregistro en Guatemala, algunas cuestiones comenzaron a cambiar como en el caso de algunos hospitales nacionales, el RENAP, incorporó a estos, una pequeña sede en la cual, se atendieran diversos casos atinentes al Registro Civil de las Personas, pero especialmente los nacimientos que acaecieran en dichos hospitales.

Sin embargo y a consecuencia de la falta de presupuesto asignada al RENAP, el Plan Nacional para Erradicar el Subregistro, no ha podido ejecutarse correctamente, pues actualmente no todos los hospitales del sistema nacional de salud, cuentan con una oficina o sede de dicha dependencia, por lo que esto podría ocasionar que el

³¹ Dirección para la Erradicación del Subregistro. **Plan Nacional para Erradicar el Subregistro en Guatemala.** Pág. 18.



subregistro surja en aquellos casos, en los que posteriormente los padres no acudan a inscribir a su hijo recién nacido.

Otro de los esfuerzos por parte del RENAP, para combatir el subregistro fue la implementación del Sistema de Alerta Temprana de Vida, el cual vincula directamente al que hacer de las comadronas, ya que dicho sistema consiste en que cada vez que una comadrona atiende un parto, en algún lugar determinado, la comadrona está obligada a ingresar al sistema en mención mediante la utilización de una aplicación para teléfonos celulares, y en el que la comadrona deberá enviar su Código Único de Identificación, así como también el de ambos padres, adjuntando a la vez, una fotografía del Documento Personal de Identificación de los padres, del bebé recién nacido y de su huella plantal.

Al momento en que estos datos son enviados, el RENAP lo recibe en su servidor y consecuentemente notifica a una persona designada para el efecto, quien se encargará de poner en alerta el nacimiento de un bebé, dando para ello, el Registrador Civil de las Personas, un plazo de 45 días, para que los padres acudan a una sede del RENAP, a inscribir a su hijo, de lo contrario, si dentro del plazo establecido, no acuden los padres a realizar tal gestión, se integra una mesa registral, que se encargará de iniciar la búsqueda del menor de edad y así poder solicitar su inscripción inmediata.

Este sistema a grosso modo, es uno de los intentos por cambiar la situación en la que viven miles de menores de edad, que carecen de inscripción en el Registro Civil de las

Personas, sin embargo, también tiende a tener sus falencias, pues el acudir a una sede del RENAP, por parte de los padres, para inscribir a su hijo, tomando como base la alerta generada por la comadrona, supone un gasto, en aquellos casos en los que, en la región donde nació el menor de edad, no existe una sede del RENAP, por lo que los padres, si cuentan con los recursos económicos necesarios, tendrán que realizar el viaje, pero en cuanto aquellos que no los tienen, su situación impedirá realizar dicha gestión, a pesar que el sistema considera un plazo para realizar la inscripción y en su defecto, que sean las autoridades del RENAP, las encargadas de buscar al menor de edad, en caso no sea inscrito en el plazo respectivo, por lo tanto esto, esta última acción no genera una seguridad plena.

Es así, como el RENAP, tiende a ser una institución medianamente funcional, ya que por diversas circunstancias sus objetivos no pueden ser alcanzados con facilidad o bien el caso del subregistro, las acciones tomadas hasta la fecha no han sido las más adecuadas, a pesar de lo que contrariamente manifiesten las autoridades del RENAP, en cuanto a los logros alcanzados en este aspecto, por lo tanto, al persistir esta situación miles de niños guatemaltecos, morirán en el silencio por distintas causas, ya que el Estado, lamentablemente no puede cumplir con sus obligaciones fundamentales y que más bien pareciera que sus prioridades están encausadas hacia otras circunstancias del país, que no son tan prioritarias como el subregistro en menores de edad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala, es un país que ocupa los primeros lugares a nivel mundial, en cuanto a violencia, analfabetismo, corrupción, entre otros, circunstancias que ocasionan que el país, no ofrezca las mejor condiciones de vida, estos problemas a su vez, inciden en que se gesten otros con mayor repercusión en la población, especialmente en los menores de edad, tal es el caso del subregistro, el cual se origina por la omisión de la inscripción del nacimiento de una persona en el Registro Civil.

De tal forma que al enraizarse el subregistro en las regiones más olvidadas del país, miles de menores de edad sufren las consecuencias que genera esta problemática, ya que estos quedan restringidos de cualquier asistencia que el Estado de Guatemala, les pudiera proporcionar.

Por lo que, el Registro Nacional de las Personas, al ser el órgano competente en esta materia, a pesar de la falta de recursos e infraestructura para desarrollar sus actividades, debería poner en marcha programas mediante los cuales las personas residentes en las áreas más recónditas del país, se encarguen de llevar un control de cada uno de los nacimientos acaecidos en sus comunidades para que de alguna manera esa información posteriormente se le proporcione a un grupo de delegados del RENAP, quienes facilitarán la inscripción de los nacimientos originados en estas comunidades y de esta forma evitar que el subregistro continúe acrecentándose.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Oscar. **Subregistros de nacimientos y exclusión social**. Santiago de Chile, Chile: (s.e.), 2009.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala, Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 1998.
- CASTRO, Lucio. **Subregistro de nacimientos e indocumentación**. Washington D.C., Estados Unidos de América: (s.e.), 2010.
- COELLO, Ralf. **Análisis de la evolución histórica del Registro Civil en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2013.
- DEL MAZO, Carlos. **Atributos de la personalidad**. Ciudad de México, México: (s.e.), 2011.
- Dirección para la Erradicación del Subregistro. **Plan Nacional para Erradicar el Subregistro en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2013.
- https://www.upf.edu/dretcivil/_pdf/mat_fernando/civiluno.pdf. (Consultado: 1 de junio de 2016).
- <http://www.rubenapaza.com/2013/08/derecho-civil-personas.html>. (Consultado: 1 de junio de 2016).
- <http://www.uv.mx/personal/mpavons/files/CONCEPTO-JURIDICO-DE-PERSONA-.html>. (Consultado: 1 de junio de 2016).
- <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-registro-civil/>. (Consultado: 1 de junio de 2016)
- <https://www.renap.gob.gt/mision-vision>. (Consultado: 1 de junio de 2016).
- MACHICADO, Jorge. **El Registro Civil**. La Paz, Bolivia: (s.e.), 2011.
- OCHOA, Oscar. **Derecho civil I: Personas**. Ciudad de México, México: (s.e.), 1999.
- ORDOÑEZ, Dwight. **Elementos para el diagnóstico del subregistro**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2013.
- ORDOÑEZ, Dwight. **El subregistro de nacimientos en Guatemala: Las consecuencias**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2007.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: 2º. ed.; Editorial Heliasta S.R.L., 1978.

QUISBERT, Ermo. **Concepto de persona en derecho**. La Paz, Bolivia: (s.e.), 2011.

Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. **Guatemala, un país pluricultural**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2012.

TAMAYO, Rolando. **El concepto de persona jurídica**. Ciudad de México, México: (s.e.), 2000.

TREVIÑO, Ricardo. **La persona y sus atributos**. Nuevo León, México: (s.e.), 2002.

VÁSQUEZ, Carlos. **Derecho civil I**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República, 1963.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas. Acuerdo de Directorio Número 55-2014, 2014.

